En la Ciudad de Sayula, Jalisco, siendo las 12:07 (doce horas con siete minutos) del día 05 (cinco) de enero del año 2019 (dos mil diecinueve), reunidos en el Salón de Sesiones del Honorable Ayuntamiento Constitucional en esta Presidencia Municipal, previa convocatoria, los Ciudadanos Licenciado Oscar Daniel Carrión Calvario en su carácter de Presidente Municipal, el Licenciado Víctor Manuel Cerón Quintero en su carácter de Síndico, y los regidores, Licenciada Alejandra Michel Munguía, Licenciada María Francisca Betancourt López, Ingeniero Luis Martín Fajardo Dueñas, Licenciada Tania Yaquelín Larios Cibrián, Profesor Lorenzo Serratos Briseño, Licenciada Engracia Alejandrina Vuelvas Acuña, Licenciada Patricia García Cárdenas e Ingeniero Jorge Isaac Arreola Núñez; y en la Secretaría General, el Abogado José Antonio Cibrián Nolasco, a efecto de celebrar **Sesión Ordinaria de Ayuntamiento** y al estar presentes 10 (diez) de los 11 (once) integrantes del Pleno del Ayuntamiento, **se certifica y se declara el quórum legal, por lo que serán válidos todos los acuerdos que en esta sesión se originen.** Se hace constar la **inasistencia** del Médico Veterinario Samuel Rivas Peña. A continuación, el Presidente Municipal, Licenciado Óscar Daniel Carrión Calvario, pone a consideración del Pleno el siguiente **ORDEN DEL DÍA:** * **Punto Número Uno. -** Lista de asistencia y en su caso certificación del quórum legal. * **Punto Número Dos. -** Lectura del orden del día y en su caso aprobación del mismo. * **Punto Número Tres. -** Lectura del acta número 06 (seis) correspondiente a la Sesión Ordinaria de fecha 21 (veintiuno) de diciembre de 2018 (dos mil dieciocho); acta número 07 (siete) de la Sesión Solemne de fecha 22 (veintidós) de diciembre de 2018 (dos mil dieciocho) y acta número 08 (ocho) de la Sesión Extraordinaria de fecha 27 (veintisiete) de diciembre de 2018 (dos mil dieciocho). Y en su caso aprobación de las mismas. * **Punto Número Cuatro. –** Cuenta del oficio número 112/O/2018 (ciento doce, diagonal, letra O, diagonal, dos mil dieciocho) que suscribe el Oficial Mayor de Padrón y Licencias y/o Director de Reglamentos mediante el cual turna al Ayuntamiento la solicitud del Ciudadano Juan Carlos Díaz Mora. * **Punto Número Cinco. –** Cuenta del Oficio número 303/2018 (trescientos tres, diagonal, dos mil dieciocho) suscrito por la Maestra Luz Elvira Durán Valenzuela, en su carácter de Presidenta del municipio de Amacueca, Jalisco, recibido con fecha 20 (veinte) de diciembre de 2018 (dos mil dieciocho), donde solicita apoyo para que nuestro Municipio otorgue un Recibimiento. * **Punto Número Seis. –** Análisis del acta número 2 (dos) del Consejo Municipal de Giros Restringidos Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Sayula, Jalisco, de fecha 29 (veintinueve) de noviembre de 2018 (dos mil dieciocho); y en su caso aprobación de la misma. * **Punto Número Siete. –** Dictamen que presentan la Comisión Edilicia y Permanente de Derechos Humanos y Ordenamientos Municipales, mediante el cual somete a consideración del Ayuntamiento el análisis, discusión y, en su caso aprobación del Reglamento para la Prestación de Servicios de Transporte para Universitarios que Proporciona el Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco. ***Punto Número Ocho.–** Dictamen que presentan la Comisión Edilicia y Permanente de Derechos Humanos y Ordenamientos Municipales, mediante el cual somete a consideración del Ayuntamiento el análisis, discusión y, en su caso aprobación del Reglamento para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Sayula, Jalisco. * **Punto Número Nueve. –** Dictamen que presentan la Comisión Edilicia y Permanente de Gobernación y Justicia, mediante el cual somete a consideración del Ayuntamiento propuesta de punto de acuerdo, relativo al escrito recibido con fecha 5 (cinco) de octubre de 2018 (dos mil dieciocho), suscrito por el Ciudadano Fernando García Alcaraz, mediante el cual solicita se otorgue 2 (dos) licencias Sindicales con Sueldo al Sindicato que pertenece. * **Punto Número Diez. -** Asuntos generales. * **Punto Número Once. -** Clausura. Sometido a votación dicho Orden del Día, el mismo fue **aprobado por unanimidad**, por lo que se procede a su **DESAHOGO** como sigue: ***Punto Número Uno.-** Este punto ya fue desahogado en líneas anteriores al declararse y certificarse el Quorum legal. * **Punto Número Dos.-** De igual manera este punto

ya fue desahogado en líneas anteriores al **aprobarse por unanimidad de votos.** * **Punto Número Tres.–** El Pleno del Ayuntamiento **autoriza por mayoría calificada de 9 (nueve) votos a favor** de los Ciudadanos Licenciado Oscar Daniel Carrión Calvario en su carácter de Presidente Municipal, el Licenciado Víctor Manuel Cerón Quintero en su carácter de Síndico, y de los Regidores, Licenciada Alejandra Michel Munguía, Licenciada María Francisca Betancourt López, Ingeniero Luis Martín Fajardo Dueñas, Licenciada Tania Yaquelín Larios Cibrián, Profesor Lorenzo Serratos Briseño, Licenciada Engracia Alejandrina Vuelvas Acuña e Ingeniero Jorge Isaac Arreola Núñez y **1 (un) voto en contra** de la Regidora Licenciada Patricia García Cárdenas; se **omita** la **lectura** del **acta** número **06 (seis)** correspondiente a la Sesión Ordinaria de fecha 21 (veintiuno) de diciembre de 2018 (dos mil dieciocho), **acta** número **07 (siete)** correspondiente a la Sesión Solemne de fecha 22 (veintidós) de diciembre de 2019 (dos mil diecinueve) y **acta** número **08 (cinco)** correspondiente a la Sesión Extraordinaria de fecha 21 (veintiuno) de diciembre de 2018 (dos mil dieciocho); tomando en consideración que las mismas fueron entregadas junto con la convocatoria a esta Sesión, por lo que todos conocen el contenido de las actas de cita. En tales condiciones, el Pleno del Ayuntamiento previo análisis, **aprueba por mayoría calificada de 8 (ocho) votos a favor** de los Ciudadanos Licenciado Oscar Daniel Carrión Calvario en su carácter de Presidente Municipal, el Licenciado Víctor Manuel Cerón Quintero en su carácter de Síndico, y de los Regidores, Licenciada Alejandra Michel Munguía, Licenciada María Francisca Betancourt López, Ingeniero Luis Martín Fajardo Dueñas Licenciada Tania Yaquelín Larios Cibrián, Profesor Lorenzo Serratos Briseño, Licenciada Engracia Alejandrina Vuelvas Acuña; y **2** (dos) **votos en contra** de los Regidores Ingeniero Jorge Isaac Arreola Núñez y Licenciada Patricia García Cárdenas; **las actas número 05 (cinco), 6 (seis) y 7 (siete),** en su forma y contenido, en lo general y en lo particular, para todos los efectos legales a que haya lugar. * **Punto Número Cuatro.–** El Pleno del Ayuntamiento, luego de realizar el análisis correspondiente **aprueba** por **unanimidad** de **votos**, el **asignar a favor** del Ciudadano **Juan Carlos Díaz Mora,** un **local** del área gastronómica en el Centro Regional de Comercio, para que pueda ejercer el giro comercial de venta de alimentos específicamente "tortas ahogadas y tacos dorados". Dicha autorización queda condicionada, a la no existencia de otras solicitudes de similar índole, presentadas con fecha anterior a la realizada por el Ciudadano Juan Carlos Díaz Mora; situación que deberá ser verificada por el Oficial Mayor de Padrón y Licencias y/o Director de Reglamentos, previo a la asignación del lugar. Lo anterior en términos de los artículos 6 fracción V, 28 y demás relativos aplicables del Reglamento del Centro Regional de Comercio. * **Punto Número Cinco.–** El Pleno del Ayuntamiento después de realizar el análisis correspondiente al oficio suscrito por la Maestra Luz Elvira Durán Valenzuela, en su carácter de Presidenta Municipal de Amacueca, Jalisco; **aprueba** por **unanimidad de votos,** el otorgar un **recibimiento** el día 27 (veintisiete) de enero de 2019 (dos mil diecinueve) en el municipio de **Amacueca**, Jalisco, dentro del marco conmemorativo de las Fiestas Taurinas de esa población; así como también se **autorizan** los gastos correspondientes, sin que los mismos puedan superar el apoyo promedio brindado en los últimos 3 tres años. * **Punto Número Seis.–** El Secretario General Licenciado José Antonio Cibrián Nolasco quien expone a los Integrantes del Ayuntamiento que se presenta el acta número 2 (dos) del Consejo Municipal de Giros Restringidos Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Sayula, Jalisco, para los efectos de su aprobación o modificación por parte de este Pleno Ayuntamiento; acto continuo hace uso de la palabra el Regidor Ingeniero Jorge Isaac Arreola Núñez quien manifiesta que le hubiera gustado que la autorización de estos giros, fuera después de aprobar el Reglamento que se delibera en puntos posteriores. A continuación, toma la palabra el Presidente Municipal Licenciado Oscar Daniel Carrión Calvario, quien hace del conocimiento a los integrantes del Pleno que, aunque se autoricen en este momento, los nuevos giros deberán acatar el Reglamento existente y las modificaciónes que apruebe el Ayuntamiento, situación que personalmente a

tratado con los propietarios de los establecimientos que aprobó el Consejo Municipal de Giros Restringidos, destacando que este tipo de autorización se realizan como un proceso de regularización, debido a que en administraciones anteriores, el criterio para el otorgamiento de giros tendía a ser desigual, puesto que algunas personas se les otorgaba un permiso y otras no, por lo que se busca generar un clima de imparcialidad y también con el propósito de incentivar la economía local, aunado al hecho de que otorgar una licencia para venta de bebidas alcohólicas, no es una situación que incentive el consumo, sino que solo se trata de una nueva oferta comercial; además menciona que como punto importante, se va a realizar una regulación del tema, se implementaran operativos con alcoholímetro y que las sanciones en caso de infracciones serán aplicadas conforme a derecho, pero serán económicamente fuertes. Hace uso de la Voz la Regidora Licenciada Patricia García Cárdenas, quien solicita se asiente en acta, que en relación a la autorización otorgada a la tienda comercial OXXO, se está quebrantando la ley y el reglamento, debido a que de manera cercana al lugar se encuentra una unidad deportiva y tres escuelas, además de ser giros que anterior a la autorización y a la presente sesión se encontraban funcionando. Manifestado el Presidente Municipal Licenciado Oscar Daniel Carrión Calvario que no se está violentando la ley, por ser un lugar de venta, mas no de consumo, además de que el Comisario de Seguridad Pública tiene indicaciones claras de no permitir el consumo en esos lugares. Retoma el uso de voz la Regidora Licenciada Patricia García Cárdenas quien externa que no le parece correcta la autorización y que desconoce el por qué sin contar con un permiso y sin pasar por este Ayuntamiento para su autorización dichos giros se encontraban funcionando; manifestando también la Regidora que solicita al Secretario General se asiente su participación, que sea conciso y sea respetuoso, asentando lo importante de su participación. En este momento a manera de replica el Secretario General Abogado José Antonio Cibrián Nolasco, externa a la Regidora que únicamente se ha realizado la redacción de sus participaciones en los términos pactados entre ambos, tal y como la Regidora lo solicito. Manifestando la Regidora Licenciada Patricia García Cárdenas que únicamente le solicita al Secretario General se asiente también que como servidores públicos debemos ser respetuosos y que conforme a su parecer debe ser respetuoso, sino acudirá a las instancias legales correspondientes. Toma la palabra el Regidor Ingeniero Jorge Isaac Arreola Núñez, quien solicita en lo posterior se le informe cual es el monto que se van a ingresar a las arcas del Ayuntamiento por la autorización de estas licencias. Hace uso de la voz el Presidente Municipal Licenciado Oscar Daniel Carrión Calvario quien manifiesta que solicitara a la oficina de Padrón y Licencias, rinda un informe al respecto. Hechas las manifestaciones anteriores, se somete a consideración del Ayuntamiento, resultando en votación económica el siguiente: **PUNTO DE ACUERDO.** El Pleno del Ayuntamiento luego de realizar el análisis correspondiente, **aprueba** en lo **general por mayoría calificada de 8 ocho votos a favor** de los Ciudadanos Licenciado Oscar Daniel Carrión Calvario en su carácter de Presidente Municipal, el Licenciado Víctor Manuel Cerón Quintero en su carácter de Síndico, y de los Regidores, Licenciada Alejandra Michel Munguía, Licenciada María Francisca Betancourt López, Ingeniero Luis Martín Fajardo Dueñas, Licenciada Tania Yaquelín Larios Cibrián, Profesor Lorenzo Serratos Briseño y Licenciada Engracia Alejandrina Vuelvas Acuña; y **2 (dos) votos en contra** de la Regidora Licenciada Patricia García Cárdenas e Ingeniero Jorge Isaac Arreola Núñez; **así mismo aprueba en lo particular por mayoría calificada de 8 ocho votos a favor** de los Ciudadanos Licenciado Oscar Daniel Carrión Calvario en su carácter de Presidente Municipal, el Licenciado Víctor Manuel Cerón Quintero en su carácter de Síndico, y de los Regidores, Licenciada Alejandra Michel Munguía, Licenciada María Francisca Betancourt López, Ingeniero Luis Martín Fajardo Dueñas, Licenciada Tania Yaquelín Larios Cibrián, Profesor Lorenzo Serratos Briseño y Licenciada Engracia Alejandrina Vuelvas Acuña; y **2 (dos) votos en contra** de la Regidora Licenciada Patricia García Cárdenas e Ingeniero Jorge Isaac Arreola Núñez; El **acta número 2 (dos)** del **Consejo Municipal de Giros**

Restringidos Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Sayula, Jalisco, correspondiente a la Sesión Ordinaria de fecha 29 (veintinueve) de noviembre de 2018 (dos mil dieciocho), en su forma y contenido, para todos los efectos legales a haya lugar, la cual se desarrolló en los términos siguientes:

Se integró al consejo el Ciudadano Manuel Díaz Ochoa, previa protesta de ley que le fue tomada por parte del Presidente Municipal y del Consejo; lo anterior por haber declinado por propio derecho la Consejera Ciudadana Claudia María Lugo López. ***O R D E N D E L D Í A:*** ***Punto número uno.-*** *Lista de asistencia y certificación del quorum.* ***Punto número dos.-*** *Lectura y en su caso aprobación del orden del día.* ***Punto número tres.-*** *Lectura del acta de la sesión anterior y en su caso aprobación de la misma.* ***Punto número cuatro.-*** *Análisis de la solicitud de cambio de domicilio, que realiza el Ciudadano Jesús Flores Barboza, respecto del giro de restaurant con venta de bebidas alcohólicas.* ***Punto número cinco.-*** *Análisis de la solicitud de ampliación de giro de restaurant con venta de bebidas alcohólicas para acompañar alimentos, que realiza el Ciudadano German Curiel Flores, respecto del giro restaurant sin venta de bebidas alcohólicas.* ***Punto número seis.-*** *Análisis de la solicitud de cambio de domicilio, que realiza el Ciudadano José Joel Alfaro Márquez, respecto del giro abarrotes cerveza, vinos y licores.* ***Punto número siete.-*** *Análisis de la solicitud de giro nuevo, que realizan el Ciudadano Osbaldo Reséndiz Orduñez para obtener la licencia de depósito de cerveza.* ***Punto número ocho.-*** *Análisis de la solicitud de ampliación de giro de abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores, que realiza el Ciudadano Israel Alonso Calvario, Cadena Comercial OXXO S.A de C.V.* ***Punto número nueve.-*** *Análisis de la solicitud de ampliación de giro restaurant con venta de bebidas alcohólicas para acompañar alimentos, que realiza la Ciudadana Laura Estrada Pimentel, respecto de su giro restaurant sin venta de bebidas alcohólicas "Los Rebozos de Oui".* ***Punto número diez.-*** *Análisis de la solicitud de ampliación de giro de abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores, que realiza la Ciudadana Nora Patricia Villalvazo, respecto del giro tienda de abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas.* ***Punto número once.-*** *Análisis de la solicitud de ampliación de giro de abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores, que realiza el Ciudadano Arturo García Vargas, respecto del giro tienda de abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas.* ***Punto número doce.-*** *Análisis de la solicitud de cambio de domicilio y cambio de propietario, que realiza el Ciudadano Alejandro Estrada Flores, respecto del giro bar centro botanero.* ***Punto número trece.-*** *Análisis de la solicitud de giro nuevo, que realiza la Ciudadana María López Covarrubias para obtener la licencia de depósito de cerveza, vinos y licores.* ***Punto número catorce.-*** *análisis de la solicitud de giro nuevo, que realiza la Ciudadana Brenda Gabriela Orozco Ortiz para obtener la licencia de depósito de cerveza, vinos y licores.* ***Punto número quince.-*** *Análisis de la solicitud de ampliación de giro de abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores, que realiza la Ciudadana María Erika Cueva González, respecto del giro tienda de abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas.* ***Punto número dieciséis.-*** *Análisis de la solicitud de cambio de domicilio y cambio de propietario, que realiza el Ciudadano Daniel Camacho Rodríguez, respecto del giro cantina.* ***Punto número diecisiete.-*** *Análisis de la solicitud de cambio de domicilio, que realiza la Ciudadana Yesenia Paulina Mora Díaz, respecto del giro depósito de cerveza y venta de vinos y licores en envase cerrado para llevar.* ***Punto número dieciocho.-*** *Análisis de la solicitud de giro nuevo, que realiza el Ciudadano Jonathan Tonatiuh Vega Espinoza para obtener la licencia de depósito de cerveza, vinos y licores.* ***Punto número diecinueve.-*** *Análisis de la solicitud de ampliación de giro de abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores, que realiza el Ciudadano José Martin De la cruz Barajas, respecto del giro tienda de abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas.* ***Punto número veinte.-*** *Asuntos generales.* ***Punto número veintiuno.-*** *Clausura. EL CUAL FUE* ***APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y SE RESOLVIÓ EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:*** **** Punto número uno.-*** *Este punto ya fue agotado en líneas anteriores, certificándose la presencia de 7 siete de los 10 diez integrantes del Consejo con derecho a voto, así como el Vocal Técnico, por lo que se declaró el quórum legal respectivo, haciendo validos todos y cada uno de los acuerdos que de esta reunión emanen.* **** Punto número dos.-*** *De igual manera este punto ya fue desahogado en líneas anteriores al* ***aprobarse por unanimidad de votos.*** **** Punto número tres.-*** *El Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas autoriza por unanimidad se* ***omita*** *la* ***lectura*** *del* ***acta*** *número* ***01 (uno)*** *correspondiente a la Sesión de instalación de fecha 05 (cinco) de noviembre de 2018 (dos mil dieciocho), tomando en consideración que la misma se encuentra ya firmada por los miembros del Consejo, por lo que todos conocen el contenido. En tales condiciones, el Consejo previo análisis,* ***aprueba por unanimidad*** *la mencionada acta en su forma y contenido, en lo general y en lo particular, para todos los efectos legales a que haya lugar.* **** Punto número cuatro. –*** *Vista que fue la solicitud que realiza el C. Jesús Flores Barboza, respecto del giro Restaurant con venta de bebidas alcohólicas, ubicado en kilómetro 72.5 setenta y dos punto cinco Carretera Acatlán-Cd Guzmán municipio de Sayula, Jalisco, para obtener un cambio de domicilio a calle Constitución número 7 siete Sayula, Jalisco; se procedió a su análisis por parte del Consejo, resultando que fue* ***aprobado por unanimidad de votos,*** *el regresar la solicitud a la Secretaria Técnica a efecto de que se determine si se cuenta con las medias necesarias en materia de protección civil.* **** Punto número cinco. -*** *Vista que fue la solicitud que realiza el C. German Curiel Flores, respecto del giro Restaurant sin venta de bebidas alcohólicas, ubicado en Portal Hidalgo número 24 veinticuatro Sayula, Jalisco, para obtener un ampliación de giro de Restaurant con venta de*

*bebidas alcohólicas; se procedió a su análisis por parte del Consejo, resultando **aprobada por unanimidad de votos;** toda vez que el giro se encuentra en una zona comercial y en el lugar que se ubica, anteriormente se encontraba un negocio similar al que pretende, además de que ha respetado los horarios y cuidado el orden público. *** Punto número seis. -** Vista que fue la solicitud que realiza el C. José Joel Alfaro Márquez, respecto del giro Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en envase cerrado para llevar, ubicado en Boulevard Juan Rulfo número 71-B setenta y uno letra "B" Sayula, Jalisco, para obtener un cambio de domicilio y reclasificación de giro para depósito de cerveza, vinos y licores; se procedió a su análisis por parte del Consejo, resultando **aprobada por unanimidad de votos;** toda vez que el lugar donde pretende instalarse el giro es óptimo de acuerdo a la normatividad municipal, además de que ha respetado los horarios y cuidado el orden público. *** Punto número siete. -** Vista que fue la solicitud que realiza el C. Osbaldo Reséndiz Ordúñez, para obtener una licencia para venta de bebidas alcohólicas en envase sellado para llevar, con el giro comercial depósito de cerveza y ubicarse en calle Juárez número 10-A diez letra "A", Delegación Municipal de Usmajac; se procedió a su análisis por parte del Consejo, resultando **aprobada por unanimidad de votos;** toda vez que el lugar donde pretende ubicarse el giro cumple con la normatividad aplicable y se advierte que no existe algún otro Deposito de Cerveza en la periferia del domicilio solicitado. *** Punto número ocho. -** Vista que fue la solicitud de ampliación de giro que realiza la CADENA COMERCIAL OXXO S.A. DE C.V., respecto del giro Abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas, ubicado en calle Prolongación Independencia número 275 doscientos setenta y cinco, Sayula, Jalisco, para obtener una licencia de Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en envase cerrado para llevar, analizada que fue la misma, se somete a votación y **es aprobada por unanimidad;** toda vez que de acuerdo al historial que se tiene de este comercio en el área de Reglamentos, no se encuentran antecedentes que impidan su autorización, además de que dicha cadena comercial se caracteriza por acatar siempre los reglamentos. *** Punto número nueve. -** Vista que fue la solicitud que realiza la C. Laura Estrada Pimentel, respecto del giro Restaurant sin venta de bebidas alcohólicas, ubicado en calle 5 de Mayo número 40 cuarenta Sayula, Jalisco, para obtener un ampliación de giro de Restaurant con venta de bebidas alcohólicas; se procedió a su análisis por parte del Consejo, resultando **aprobada por unanimidad de votos;** toda vez que el giro se encuentra en una zona comercial, además de que ha respetado los horarios y cuidado el orden público. *** Punto número diez. -** Vista que fue la solicitud que realiza la C. Nora Patricia Villalvazo Palacios, respecto del giro Abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas, ubicado en calle Aguacate número 148 ciento cuarenta y ocho en Sayula, Jalisco, para obtener un ampliación de giro de Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en envase cerrado para llevar; se procedió a su análisis por parte del Consejo, resultando **aprobada por unanimidad de votos;** toda vez que el giro se ubicado en un domicilio que cumple con la normatividad, además de que la venta es en envase cerrado para llevar por lo que no se generaría alguna controversia entre vecinos. *** Punto número once. -** Vista que fue la solicitud que realiza el C. Arturo García Vargas, respecto del giro Abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas, ubicado en calle Prolongación Juárez número 273 doscientos setenta y tres en Sayula, Jalisco, para obtener un ampliación de giro de Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en envase cerrado para llevar; se procedió a su análisis por parte del Consejo, resultando **aprobada por unanimidad de votos;** toda vez que el giro se ubicado en un domicilio que cumple con la normatividad, además de que la venta es en envase cerrado para llevar por lo que no se generaría alguna controversia entre vecinos. *** Punto número doce. -** Vista la solicitud de cambio de domicilio y nombre, que realiza el C. Alejandro Estrada Flores, respecto del giro de bar centro botanero, originalmente otorgado en calle Santos Degollado número 9 nueve, para realizar la permuta a calle Escuadra número 9 nueve, ambos domicilios de esta población de Sayula, Jalisco; y quede a nombre de Oscar Margarito Covarrubias Maldonado, analizada que fue la misma y no encontrando impedimento alguno, se somete a votación y es **aprobada por unanimidad;** puesto que es un negocio que tiene años trabajando y únicamente se realiza esta resolución en vía de regularización. *** Punto número trece. -** Vista que fue la solicitud que realiza la C. María de Lourdes López Covarrubias, para obtener una licencia de giro restringido de depósito de cerveza, vinos y licores; ubicándose en calle Juárez número 43-A cuarenta y tres letra "A", en Sayula, Jalisco; se procedió a su análisis por parte del Consejo, resultando **aprobada por unanimidad de votos;** toda vez que el lugar donde pretende ubicarse el giro cumple con la normatividad aplicable en términos del Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco. *** Punto número catorce. -** Vista que fue la solicitud que realiza la C. Brenda Gabriela Orozco Ortiz, para obtener una licencia de giro restringido de depósito de cerveza, vinos y licores; ubicándose en calle Independencia número 151 ciento cincuenta y uno, en Sayula, Jalisco; se procedió a su análisis por parte del Consejo, resultando **aprobada por unanimidad de votos;** toda vez que el lugar donde pretende ubicarse el giro cumple con la normatividad aplicable en términos del Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco. *** Punto número quince. -** Vista que fue la solicitud que realiza la C. María Erika Cueva González, respecto del giro Abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas, ubicado en calle Hidalgo número 35 treinta y cinco en la Delegación Municipal de Usmajac, para obtener un ampliación de giro de Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en envase cerrado para llevar; se procedió a su análisis por parte del Consejo, resultando **aprobada por unanimidad de votos;** toda vez que la venta es en envase cerrado para llevar por lo que no se generaría alguna controversia entre vecinos, además de tratarse de una zona comercial en la mencionada Delegación Municipal. *** Punto número dieciséis. –** Vista la*

solicitud de cambio de domicilio y nombre, que realiza el C. Daniel Camacho Rodríguez, respecto del giro de Cantina, originalmente otorgado en calle Sor Juana Inés de la Cruz número 7 siete, para realizar la permuta a calle Onda sin número, ambos domicilios de esta población de Sayula, Jalisco; y quede a nombre de Daniel Camacho Mundo, analizada que fue la misma se ***aprueba por unanimidad retornar la solicitud*** *a la Secretaria Técnica a efecto de que se perfeccione el expediente, toda vez que el domicilio del cambio no establece con claridad, ya que se manifiesta sin número y no se agrega plano de ubicación exacta, por lo que refiere a un domicilio incierto.* **** Punto número diecisiete. –*** *Vista la solicitud de cambio de domicilio que realiza la C. Yesenia Paulina Mora Diaz, respecto del giro de depósito de cerveza, vinos y licores, originalmente otorgado en calle Aldama número 193 ciento noventa y tres, para realizar la permuta a Avenida Manuel Ávila Camacho número 172 ciento setenta y dos oriente ambos domicilios de esta población de Sayula, Jalisco; se procedió a su análisis por parte del Consejo, resultando* ***aprobada por unanimidad de votos;*** *toda vez que el lugar donde pretende ubicarse el giro cumple con la normatividad aplicable en términos del Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco.* **** Punto número dieciocho. -*** *Vista que fue la solicitud que realiza el C. Jonathan Tonatiuh Vega Espinoza, para obtener una licencia de giro restringido de depósito de cerveza, vinos y licores; ubicándose en calle 5 de Mayo número 52-A cincuenta y dos letra "A", en Sayula, Jalisco; analizada que fue la misma se* ***aprueba por unanimidad retornar la solicitud*** *a la Secretaria Técnica a efecto de que se perfeccione el expediente, toda vez que en el domicilio donde se pretende instalar el giro se encuentra adjunto otro giro restringido al parecer del mismo propietario y al no encontrase en el Centro Histórico deberá valorarse su autorización.* **** Punto número diecinueve. -*** *Vista que fue la solicitud que realiza la C. José Martin De la cruz Barajas, respecto del giro Abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas, ubicado en Avenida Manuel Ávila Camacho número 102 ciento dos Oriente en Sayula, Jalisco, para obtener un ampliación de giro de Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en envase cerrado para llevar; se procedió a su análisis por parte del Consejo, resultando* ***aprobada por unanimidad de votos;*** *toda vez que la venta es en envase cerrado para llevar por lo que no se generaría alguna controversia entre vecinos, además de cumplir la normatividad de la materia.* **** Punto número veinte. - ASUNTOS GENERALES. -*** *El Licenciado Gustavo Adolfo Quiroz Guerrero, Secretario Técnico del Consejo da cuenta de que no existen asuntos generales que tratar, por lo que en ese sentido se tiene por desahogado el presente punto.* **** Punto número veintiuno.-*** *CLAUSURA.*

En los términos anterioress, el Pleno del Ayuntamiento valida, confirma y hace suyas las resoluciones que se desprenden del **acta número 2 (dos)** del **Consejo Municipal de Giros Restringidos** Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Sayula, Jalisco, de conformidad a lo estableció por los artículos 8, 9, 11, 12 y demás relativos y aplicables de la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco. **Punto Número Siete.–** En comentario de apertura el Secretario General del Ayuntamiento Abogado José Antonio Cibrián Nolasco, expone que el dictamen se acompañó junto con la convocatoria de la presente Sesión, y se centra en la creación del Reglamento para la Prestación de Servicios de Transporte para Universitarios que proporciona el Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco, así como su correspondiente promulgación y publicación. Tomando la Palabra la Regidora Licenciada Engracia Alejandrina Vuelvas Acuña, quien solicita que las tarifas de transporte que se aplicaran sean diferentes para los estudiantes de los distintos planteles y que se determine cuantas becas de trasporte se van a otorgar, debido a que existen estudiantes del municipio que no pueden pagar el servicio, además de que sea la Comisión Edilicia de educación la que determine en base a un estudio socioeconómico, a que estudiantes se les otorgarían las becas. A continuación, el Presidente Municipal Licenciado Oscar Daniel Carrión Calvario, hace del conocimiento de los integrantes del Pleno que la idea es otorgar 70 setenta becas de transporte y que las mismas sean asignadas por la Comisión de Transporte Universitario, órgano colegiado que se contempla en el nuevo reglamento que se pretende aprobar y que está integrado por los sectores gubernamentales, educativos, sociales y privados de nuestro municipio; y con respecto al costo es un costo variable que no se puede estipular de manera fija en el Reglamento, pero que el compromiso es que para este año la cuota sea fija, buscando en todo momento que la misma disminuya. El Síndico Municipal Licenciado Víctor Manuel Cerón Quintero manifiesta que, con la finalidad de apoyar la transición del nuevo sistema de transporte, se firmaron dos convenios uno con la asociación de estudiantes de Sayula y otro con la de Usmajac, donde los integrantes se manifestaron conformes

y se adhirieron al nuevo sistema, fijándose en base al dialogo y el entendiendo una temporalidad para probar este modelo de transporte. En uso de la voz la Regidora Licenciada María Francisca Betancourt López, expresa que el modelo de transporte debe ser evaluado por los jóvenes, para que sean estos los que manifiesten su opinión y en caso de encontrarlo desfavorable, sentarse a reformularlo, pero de momento está a favor de su aprobación. La Regidora Licenciada Patricia García Cárdenas manifiesta que nuevamente se comienza al revés puesto que se solicita la aprobación de un reglamento para un nuevo modelo de transporte, pero los jóvenes ya se están inscribiendo en el mismo, y además se menciona la existencia de convenios sin que se acompañen los mismos, por lo que no se tiene conocimiento de los términos y condiciones de estos. El Presidente Municipal Licenciado Oscar Daniel Carrión Calvario en uso de la voz expresa que en lo sucesivo se remitirán los convenios para el conocimiento de todos, pero esta situación no debe de ser obstáculo para la aprobación del reglamento a deliberación, siendo que lo que se busca es sentar las bases jurídicas del nuevo modelo de transporte. Hechas las manifestaciones anteriores, se somete a consideración del Pleno del Ayuntamiento, resultando en votación económica el siguiente: **PUNTO DE ACUERDO.-** El Pleno del Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco, **en términos** del **Dictamen** número CE/DHOM/02/2018 (letras "C", "E", diagonal, letras "D", "H", "O", "M", diagonal, cero, dos, diagonal, dos mil dieciocho) de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos y Ordenamientos Municipales, **aprueba y autoriza** en lo **general por mayoría calificada de 9 nueve votos a favor** de los Ciudadanos Licenciado Oscar Daniel Carrión Calvario en su carácter de Presidente Municipal, el Licenciado Víctor Manuel Cerón Quintero en su carácter de Síndico, y de los Regidores, Licenciada Alejandra Michel Munguía, Licenciada María Francisca Betancourt López, Ingeniero Luis Martín Fajardo Dueñas, Licenciada Tania Yaquelín Larios Cibrián, Profesor Lorenzo Serratos Briseño, Licenciada Engracia Alejandrina Vuelvas Acuña e Ingeniero Jorge Isaac Arreola Núñez y **1 un voto en contra** de la Regidora Licenciada Patricia García Cárdenas; **así mismo aprueba y autoriza en lo particular por mayoría calificada de 9 nueve votos a favor** de los Ciudadanos Licenciado Oscar Daniel Carrión Calvario en su carácter de Presidente Municipal, el Licenciado Víctor Manuel Cerón Quintero en su carácter de Síndico, y de los Regidores, Licenciada Alejandra Michel Munguía, Licenciada María Francisca Betancourt López, Ingeniero Luis Martín Fajardo Dueñas, Licenciada Tania Yaquelín Larios Cibrián, Profesor Lorenzo Serratos Briseño, Licenciada Engracia Alejandrina Vuelvas Acuña e Ingeniero Jorge Isaac Arreola Núñez y **1 un voto en contra** de la Regidora Licenciada Patricia García Cárdenas; **el REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA UNIVERSITARIOS QUE PROPORCIONA EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO**; para quedar como sigue:

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA UNIVERSITARIOS QUE PROPORCIONA EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO.

CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1*. Las disposiciones de este reglamento son de interés público y obligatorias en el Municipio de Sayula, Jalisco, se elabora con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como en los artículos 37 y 40 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.*

Artículo 2*. Las disposiciones del presente reglamento, son de orden público, de interés social y de observancia general para los usuarios y autoridades que señala este ordenamiento; y tiene por objeto regular el uso, funcionamiento, administración, registro, ingreso, baja, recaudación y demás circunstancias originadas por la utilización del servicio de Transporte Universitario que a través de sus dependencias proporciona el Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco.*

Artículo 3*. Para efectos del presente Reglamento se entiende por:*

I. *AYUNTAMIENTO: Al Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco;*
II. *BECA DE TRANSPORTE: Autorización individualizada de tipo semestral que otorga la Autoridad municipal para que un estudiante pueda acceder, con un descuento parcial o total a consideración de la Comisión, en el Programa de Transporte Universitario;*
III. *CENTRO EDUCATIVO: Centros de Educación Superior ubicados fuera del Municipio de Sayula, Jalisco;*
IV. *CONDUCTOR: Persona autorizada por la Oficialía Mayor Administrativa para conducir un vehículo destinado a la Prestación del Servicio de Transporte Universitario, en virtud de contar con la licencia correspondiente;*
V. *CREDENCIAL DE USUARIO: Identificación proporcionada por la autoridad municipal para la debida identificación de los estudiantes;*
VI. *COMISIÓN: La Comisión de Transporte Universitario, entendiéndose al cuerpo colegido auxiliar de la autoridad municipal, con facultades definidas en este reglamento;*
VII. *CORRIDAS DE TRANPORTE: Número de veces que los vehículos destinados al Programa de Transporte Universitario recorren una ruta;*
VIII. *ESTUDIANTE: Persona que cursa estudios en un Centro Educativo y está autorizado para hacer uso del Transporte Universitario;*
IX. *ESTUDIANTE BECADO: Persona a la que se le condona de manera total o parcial el pago de la cuota.*
X. *ESTUDIANTE SUBSIDIADO: Estudiante que paga de manera total el importe de la cuota.*
XI. *MUNICIPIO: Al Municipio de Sayula, Jalisco;*
XII. *CUOTA: Pago de derechos realizado a la Hacienda Municipal por los estudiantes subsidiados, para hacer uso del servicio de Transporte Universitario, previa aceptación por parte de la Autoridad municipal;*
XIII. *PADRÓN: Registro oficial que la autoridad municipal realiza de los estudiantes autorizados para hacer uso del servicio de Transporte Universitario;*
XIV. *PROGRAMA DE TRANSPORTE UNIVERSITARIO: Actividad realizada por el Ayuntamiento para el traslado de estudiantes, desde los puntos de concentración acordados hacia el centro educativo y el respectivo retorno;*
XV. *PUNTO DE CONCENTRACION: Lugar acordado para que los estudiantes aborden los vehículos de Transporte Universitario;*
XVI. *RUTA: Recorrido que realizan los vehículos destinados al Programa de Transporte Universitario; y,*
XVII. *SUBSIDIO: Monto económico erogado por el Ayuntamiento para la operación del Programa de Transporte Universitario; que engloba conceptos como pago de choferes, de seguros vehiculares, refacciones mantenimiento preventivo y correctivo de unidades de transporte.*

CAPITULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 4. *Son autoridades para los efectos del presente reglamento:*

I. *El Ayuntamiento;*
II. *El Presidente Municipal;*
III. *El Oficial Mayor Administrativo;*
IV. *El Funcionario Encargado de la Jefatura de Transporte Universitario;*
V. *El Funcionario Encargado de la Hacienda Municipal;*
VI. *La Comisión de Transporte Universitario; y,*
VII. *El Síndico Municipal.*

Artículo 5. *La Comisión de Transporte Universitario es el órgano colegiado dependiente del Ayuntamiento, que se conformará de manera plural con miembros honorables de la sociedad, padres de familia, miembros del sector educativo, estudiantes y autoridades municipales; la cual estará integrada de la siguiente manera:*

I. *Un Presidente;*
II. *Siete vocales; y*
III. *Un Secretario Técnico.*

Los miembros integrantes de la Comisión, tienen derecho a voz y a voto en las deliberaciones de las sesiones, con excepción del Secretario Técnico, quien solo tendrá voz informativa.

Artículo 6. *El Presidente de la Comisión será el Presidente Municipal o la persona que este designe para tal efecto; los vocales serán: un padre de familia de estudiantes en activo; un miembro de la comunidad perteneciente al sector educativo del municipio; un miembro de la comunidad perteneciente al sector privado; un representante del Sistema Municipal para el*

Desarrollo Integral de la Familia; dos estudiantes que hagan uso del transporte y el Regidor presidente de la Comisión de Educación.

Artículo 7. *El Secretario Técnico será el Jefe de Transporte Universitario, quien levantará las actas de la Comisión, auxiliará al Presidente con la conducción de las sesiones e informará a los Comisionados de los antecedentes necesarios para la toma de las determinaciones.*

Artículo 8. *La comisión sesionará cuando sea necesario, previa convocatoria del Presidente de la Comisión.*

CAPITULO TERCERO
DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES

Artículo 9. *El Ayuntamiento será la autoridad máxima en materia del presente reglamento, el cual tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes:*

- ***I.*** *Aprobar las circulares y demás disposiciones administrativas necesarias para el cumplimiento del Reglamento;*
- ***II.*** *Fijar las cuotas que habrán de cubrir los estudiantes por concepto de pago de derechos;*
- ***III.*** *Aprobar el presupuesto del Programa de Transporte Universitario;*
- ***IV.*** *Autorizar la compra de unidades vehiculares dedicados al Transporte Universitario; y,*
- ***V.*** *Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.*

Artículo 10. *Son obligaciones y atribuciones del Presidente Municipal:*

- ***I.*** *Ejecutar las determinaciones que dicte el Ayuntamiento en materia de este reglamento que se apeguen a la Ley;*
- ***II.*** *Gestionar la obtención de fondos económicos extraordinarios para el apoyo del Programa;*
- ***III.*** *Presidir la Comisión de Transporte universitario o designar al suplente que lo haga;*
- ***IV.*** *Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento; y,*
- ***V.*** *Las demás que establezcan las normas constitucionales, legales y reglamentarias.*

Artículo 11. *Son obligaciones y atribuciones del Oficial Mayor Administrativo:*

- ***I.*** *Vigilar que los choferes del Ayuntamiento cumplan con los objetivos del programa de transporte universitario;*
- ***II.*** *Determinar los servidores públicos que deberán realizar las funciones de choferes;*
- ***III.*** *Verificar bajo su más estricta responsabilidad que los choferes cuenten con la documentación y la capacitación que los acredite para tal efecto;*
- ***IV.*** *Aquellas análogas al mantenimiento y servicio de las unidades y vehículos;*
- ***V.*** *Verificar las pólizas de seguro de las unidades;*
- ***VI.*** *Verificar los permisos y autorizaciones de las unidades;*
- ***VII.*** *Las demás que le confiera el Reglamento y otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.*

Artículo 12. *Son obligaciones y atribuciones de la Jefatura de Transporte Universitario:*

- ***I.*** *Planificar y elaborar el modelo del Transporte Universitario;*
- ***II.*** *Comunicar e informar a la Comisión de Transporte Universitario aquellas disposiciones que afecten al modelo de transporte.*
- ***III.*** *Preparar las corridas financieras para el estudio de la comisión;*
- ***IV.*** *Elaborar y autorizar con su firma y sello las credenciales de usuario;*
- ***V.*** *Llevar un registro puntual del Padrón de Estudiantes que hagan uso del Programa Transporte Universitario y conformar los respectivos expedientes;*
- ***VI.*** *Proporcionar la información correspondiente a los estudiantes usuarios del Transporte Universitario, respecto de las convocatorias para el programa de becas y/o estímulos correspondientes a los semestres, así como la documentación necesaria para el empadronamiento;*
- ***VII.*** *Someter a consideración de la Comisión las solicitudes presentadas para el Programa de Becas y/o Estímulos del Transporte Universitario correspondiente, aunado de los antecedentes necesarios para su resolución;*
- ***VIII.*** *Autorizar la ocupación de lugares por bajas que se realicen de manera inter-semestral;*
- ***IX.*** *Elaborar el manual de procedimientos y promover su difusión;*
- ***X.*** *Elaborar la logística de las corridas;*

XI. *Vigilar el correcto uso, conservación y cuidado de los vehículos que formen parte del programa de Transporte Universitario, para lo cual podrá auxiliarse de los choferes;*

XII. *Informar y sugerir al Oficial Mayor Administrativo cuando los vehículos destinados al Transporte Universitario requieran mantenimiento preventivo o correctivo;*

XIII. *Controlar y vigilar que los vehículos que se utilicen para la prestación del servicio cumplan con los lineamientos de capacidad, de operación, equipamiento auxiliar y demás que se establezcan;*

XIV. *Expedir la normativa interna de los vehículos del Programa de Transporte Universitario;*

XV. *Determinar y aplicar, previo desahogo del procedimiento correspondiente, las sanciones que establece el presente reglamento en lo referente a estudiantes; y,*

XVI. *Las demás que le confiera el Reglamento y otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables*

Artículo 13. *Son obligaciones y atribuciones del Funcionario Encargado de la Hacienda Municipal:*

I. *Recibir el pago de los derechos por concepto de Cuota de Transporte Universitario, y expedir el recibo correspondiente conforme a las disposiciones legales y municipales aplicables;*

II. *Verificar por sí mismo o por medio de sus subalternos la recaudación de contribuciones Municipales, así como cuidar la puntualidad de los cobros; y,*

III. *Las demás que le confiera el Reglamento y otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.*

Artículo 14. *Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Transporte Universitario:*

I. *Sugerir al Ayuntamiento antes del último día de junio de cada año, la cuota que deberán cubrir los estudiantes por concepto de Transporte universitario;*

II. *Vigilar el correcto uso del Transporte Universitario y del presente Reglamento;*

III. *Sugerir los criterios y procedimientos para la organización, desarrollo, seguimiento y evaluación del Programa de Transporte universitario;*

IV. *Emitir, en base a la disponibilidad presupuestal y el número de lugares vacantes, la convocatoria para la inclusión de nuevos Estudiantes;*

V. *Resolver semestralmente en los meses de junio y diciembre sobre la admisión de nuevos estudiantes; y,*

VI. *Las demás que le confiera el presente Reglamento o le fije el Ayuntamiento.*

Artículo 15. *Son obligaciones y atribuciones del Síndico Municipal, el admitir, sustanciar y resolver todos los recursos que se deriven de este ordenamiento.*

CAPITULO CUARTO
DEL PROGRAMA DE TRANSPORTE UNIVERSITARIO

Artículo 16. *El Programa de Transporte Universitario será subsidiado por las aportaciones del Ayuntamiento y las cuotas que aporten los estudiantes a la Hacienda Municipal; dicha cuota será fijada y prevista cada año por el Ayuntamiento en la Ley de ingresos, tomando como base criterios como la disponibilidad presupuestaria, ubicación del centro educativo, la distancia a recorrer, las tarifas vigentes de las rutas de transporte público, y el informe técnico de la Comisión de Transporte Universitario.*

Artículo 17. *El Ayuntamiento dentro del presupuesto de egresos del municipio proyectaran año con año, una partida presupuestal destinada a subsidiar de manera parcial el Programa de Transporte Universitario de acuerdo a la disponibilidad del presupuesto.*

Artículo 18. *En el Programa de Transporte Universitario existirán dos tipos de estudiantes, los becados y los subsidiados; para definir el monto de apoyo por concepto de beca que recibirán los primeros, el Presidente Municipal de manera anual en el mes de diciembre acordara el número de becas a otorgar y el monto de cada beca en base al techo financiero del programa.*

Artículo 19. *El número de estudiantes en el Programa de Transporte Universitario, rutas, cantidad de Corridas de transporte y horarios serán definidos por el Presidente Municipal a propuesta del Jefe de Transporte Universitario, tomando en cuenta el presupuesto aprobado, ubicación del centro educativo, la distancia a recorrer, el estado de las vías de comunicación y la naturaleza del beneficio otorgado.*

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA GENERAL

Artículo 20. *Para que los alumnos del municipio sean aspirantes a participar en el Programa de becas y/o estímulos para el Transporte Universitario, deberán cumplir con los siguientes requisitos:*

- ***I.*** *Residir en el municipio;*
- ***II.*** *Estar cursando de manera regular estudios en un Centro Educativo con ruta autorizada;*
- ***III.*** *Tener promedio general mínimo de 8.0 de calificación o equivalente en los semestres o cuatrimestres cursados según corresponda;*
- ***IV.*** *Presentar la solicitud de participación en el Programa de Transporte Universitario, acompañada de la documentación correspondiente;*
- ***V.*** *Acreditar el estudio socioeconómico practicado por el DIF Municipal; y,*
- ***VI.*** *Demás análogas publicadas en la convocatoria.*

Artículo 21. *Toda solicitud recibida deberá ser registrada en el libro que para tal efecto habilite la Jefatura de Transporte Universitario, mismo que contendrá como mínimo lo siguiente:*

- ***I.*** *Numero único de registro;*
- ***II.*** *Fecha de recepción;*
- ***III.*** *Nombre del solicitante; y,*
- ***IV.*** *Documentos que entrega.*

Artículo 22. *La Comisión de Transporte Universitario con amplia facultad de determinación, autorizará las Becas y/o estímulos para el Transporte de acuerdo al número de plazas aprobadas dentro del programa, tomando como base los estudios socioeconómicos practicados y considerando que las personas cumplan con los requisitos previstos por el presente reglamento.*

Aprobada una beca de transporte a un aspirante, en automático adquiere la calidad de Estudiante Becado para los efectos de este reglamento y deberá expedírsele su Credencial de Trasporte por la Jefatura.

Artículo 23. *El Jefe de Transporte Universitario llevara un registro detallado tanto de los aspirantes, como de los Estudiantes del programa.*

CAPITULO QUINTO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 24.- *Son derechos de los aspirantes al Programa de becas y/o estímulos para el Transporte Universitario en términos del presente ordenamiento los siguientes:*

- ***I.*** *Solicitar la inclusión en el Programa de Transporte Universitario, quedando la autorización sujeta a los términos del presente ordenamiento y la convocatoria vigente;*
- ***II.*** *Que le sean recibidas sus quejas y se le resuelvan en los términos de Ley; y,*
- ***III.*** *Recibir una respuesta positiva o negativa en referencia a su solicitud en un término no mayor a 15 días hábiles.*

Artículo 25.- *Son obligaciones de los aspirantes al Programa de becas y/o estímulos para el Transporte Universitario en términos del presente ordenamiento las siguientes:*

- ***I.*** *Dirigirse en términos respetuosos con el personal que maneja el Programa de Transporte Universitario;*
- ***II.*** *Presentar la documentación solicitada por la Jefatura de Transporte Universitario de manera completa, en tiempo y forma; y,*
- ***III.*** *Señalar un correo electrónico para recibir notificaciones.*

El solo hecho de no presentar la documentación completa, supondrá la no admisión de la solicitud y la pérdida del derecho a participar como aspirante en una beca de Transporte.

Artículo 26.- *Son derechos de los Estudiantes en términos del presente ordenamiento los siguientes:*

- ***I.*** *Hacer uso de los vehículos del Programa de Transporte Universitario;*
- ***II.*** *Que se le expida la credencial de transporte que lo acredite como usuario;*
- ***III.*** *Que le sean recibidas sus quejas y se le resuelvan en los términos de Ley;*
- ***IV.*** *Que se le respete el espacio indicado en los vehículos del Programa de Transporte Universitario;*
- ***V.*** *Se le notifique los días y horarios en que se suspenderá el Transporte Universitario;*

VI. *Se renueve su suscripción de transporte siempre y cuando continúe cubriendo los requisitos previstos por el artículo 20 fracciones I y II del presente ordenamiento; y,*

VII. *Se le informe de cualquier cambio o modificación del Programa de Transporte Universitario.*

Artículo 27.- *Son obligaciones de los Estudiantes en términos del presente ordenamiento los siguientes:*

I. *Respetar la normativa interna de los vehículos de Transporte Universitario;*
II. *Cumplir con horarios, periodo y plan de estudios establecidos en la institución destino;*
III. *Asistir de manera regular al Centro Educativo que le corresponda de acuerdo a su plan de estudios;*
IV. *Dirigirse en términos respetuosos con el personal que opera el Programa de Transporte Universitario;*
V. *Presentar su credencial cada vez que haga uso del Transporte Universitario;*
VI. *Respetar la disciplina, mantener una conducta ética y moral durante su traslado;*
VII. *Pagar la cuota establecida para hacer uso del Transporte Universitario, en las fechas que la autoridad municipal disponga;*
VIII. *Dar aviso al Jefe de Transporte Universitario cuando por causa justificada deba faltar;*
IX. *En el caso de los Estudiantes Becados brindar el servicio comunitario de sesenta horas semestrales, mismo que será definido por la autoridad municipal; y,*
X. *Abordar el Transporte Universitario en los puntos de concentración y horarios acordados.*

Artículo 28.- *Para el caso de que algún estudiante extravíe su credencial, podrá solicitar a la Jefatura de Transporte Universitario la reposición de la misma, previo pago del derecho correspondiente.*

CAPITULO SEXTO
DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 29*. No se podrá hacer uso del Transporte Universitario sin previa autorización de la autoridad municipal correspondiente.*

Artículo 30*. Son prohibiciones para los estudiantes las siguientes:*

I. *Dañar los vehículos que se utilizan en el Programa de Transporte universitario;*
II. *Faltar por más de cinco días consecutivos sin causa justificada calificada por la Jefatura de Transporte Universitario;*
III. *Presentarse en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna sustancia psicotrópica; y,*
IV. *Faltar el respeto de manera grave a los demás usuarios o los operadores del Programa de Transporte Universitario.*

Artículo 31*. Está prohibido el realizar el pago de la cuota prevista para el uso de Transporte Universitario fuera de las fechas previstas por la autoridad municipal.*

CAPITULO SEPTIMO
INSPECCION Y VIGILANCIA

Artículo 32*. La inspección y vigilancia para el cabal cumplimiento del presente reglamento estará a cargo del personal de la Jefatura de Transporte Universitario o de los choferes comisionados, a quienes el Jefe de Transporte Universitario otorgue oficio facultativo para tal efecto.*

Artículo 33*. Las infracciones al presente reglamento se harán constar por las personas facultadas para tal efecto, en actas debidamente circunstanciadas, las cuales deberán cubrir los requisitos indispensables para su validez legal y serán turnadas al Jefe de Transporte Universitario para su conocimiento y calificación.*

Artículo 34.- *Las actas circunstanciadas en las que se hagan constar las infracciones al Reglamento se harán por duplicado y contendrán lo siguiente:*

I. *El lugar, hora y fecha en que se realice;*
II. *La identificación de la persona que elabora el acta, asentando su nombre, cargo, número de folio, vigencia y descripción detallada de la credencial u oficio facultativo que le confiere tal cargo;*
III. *Nombre del Estudiante;*

SECRETARIA GENERAL

IV. *Nombre, firma y domicilio de los testigos de asistencia;*
V. *La descripción de los hechos ocurridos durante la inspección;*
VI. *Especificación clara de la violación cometida, así como la referencia a los artículos infringidos del Reglamento;*
VII. *Lo manifestado por el estudiante; y,*
VIII. *Los demás elementos que por disposición legal sean necesarios para su validez*

Artículo 35. *Una vez notificado el infractor, y turnada la copia correspondiente al Jefatura de Transporte Universitario, se dará inicio con el procedimiento respectivo en los términos de la normatividad aplicable.*

CAPITULO OCTAVO
DE LAS FALTAS E INFRACCIONES

Artículo 36. *Son infracciones contravenir o inobservar lo dispuesto por los artículos 20, 25 y 27 del presente Reglamento lo cual se sancionará por lo dispuesto en el apartado de sanciones correspondiente.*

Artículo 37. *Son infracciones que ameritan la cancelación inmediata de la Beca de Transporte contravenir o inobservar lo dispuesto por el artículo 30 y 31, situación que será comunicada al infractor.*

CAPITULO NOVENO
SANCIONES

Artículo 38. *La aplicación de sanciones por infracciones o inobservancia del presente reglamento corresponde al Jefe Transporte Universitario, tomando en consideración las actas que remitan el personal facultado para tal efecto y los elementos de prueba que acompañe; previo derecho de audiencia y defensa del administrado.*

Artículo 39. *La violación a las disposiciones contenidas en el presente reglamento, según la gravedad de la falta se sancionará de la manera siguiente:*

I. *Amonestación*
II. *Suspensión provisional por el termino de 15 días de la Beca de Transporte*
III. *Cancelación definitiva de la Beca de Transporte.*

Artículo 40.- *Para la aplicación de las sanciones mencionadas en el artículo anterior se tomará en consideración la gravedad de la falta, la reincidencia y la condición socioeconómica del infractor.*

Artículo 41.- *Tratándose de la primera infracción cometida en el plazo de seis meses, siempre y cuando no se conjunten más de dos causales o se cause daños o perjuicios a las personas o a la propiedad, se aplicara lo establecido en la fracción I del artículo 39 del presente reglamento;*

Artículo 42.- *Para los casos de reincidencia y demás supuestos, se aplicarán las demás sanciones de acuerdo a las facultades del Jefe de Transporte Universitario.*

Artículo 43.- *En el caso de infracciones previstas por el artículo 37 de este ordenamiento se aplicará de manera inmediata la sanción prevista por el artículo 39 fracciones II y III del presente Reglamento.*

Artículo 44. *Corresponde al Jefe de Transporte Universitario, notificar al infractor del Reglamento la sanción correspondiente.*

Artículo 45. *En caso de que alguna de las infracciones mencionadas en el presente reglamento, se consideren constitutivas de delito, se hará del conocimiento de la Autoridad Ministerial, Judicial o Fiscal que resulte competente, sin perjuicio de aplicar las sanciones administrativas correspondientes.*

CAPITULO DECIMO
DE LOS RECURSOS

Artículo 46. *En contra de los actos o resoluciones que se dicten con motivo de la aplicación del presente reglamento, se interpondrá el recurso de revisión o en su caso de inconformidad el cual se substanciará de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, mismo que será presentado ante el Síndico municipal para que sea este quien determine lo conducente.*

TRANSITORIOS.

Primero. *- Se derogan todas aquellas disposiciones normativas que se opongan al presente reglamento.*

Segundo. *- El presente reglamento entra en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal. La Comisión de Transporte Universitario se instalarán dentro de los diez días siguientes a la entrada en vigor del presente reglamento, en igual termino deberá fijarse la cuota por el Ayuntamiento.*

Tercero. *– Se faculta, a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario General, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente acuerdo para su publicación y observancia.*

Cuarto. *- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 fracción V de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se ordena se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.*

Quinto. *Una vez publicado el presente reglamento, se remitirá un ejemplar a la Biblioteca del Honorable Congreso del Estado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 fracción VII de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.*

Sexto. *La cuota prevista por el artículo 16 de este ordenamiento deberán adicionarse a la Ley de Ingresos del Municipio de Sayula, Jalisco; en tanto dicho pago de derechos se sujetará a lo dispuesto a la Ley de Ingresos Municipal vigente.*

Séptimo. *Se aprueba proyectar en el presupuesto de egresos dos mil diecinueve, otorgar recursos municipales para el funcionamiento del Programa de Transporte Universitario.*

SECRETARIA GENERAL

En tales condiciones **se autoriza** turnar al Ciudadano Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria certificación, promulgación y publicación en la Gaceta Municipal como medio oficial de divulgación de este Gobierno, lo anterior para el debido cumplimiento de lo establecido en el artículo 42 fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del estado de Jalisco. * **Punto Número Ocho.–** En comentario de apertura el Secretario General del Ayuntamiento Abogado José Antonio Cibrián Nolasco, expone que el dictamen se acompañó junto con la convocatoria de la presente Sesión, y se centra en la creación del Reglamento para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Sayula, Jalisco, así como su correspondiente promulgación y publicación. Toma la palabra el Presidente Municipal Licenciado Oscar Daniel Carrión Calvario quien manifiesta que el reglamento que se presenta fue ampliamente revisado en comisiones, siendo esta una medida responsable para regular la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el municipio. El Regidor Ingeniero Jorge Isaac Arreola Núñez expone que si bien se trata de un reglamento completo lo que se debe priorizar es darle cabal cumplimiento, haciendo énfasis en la prohibición de venta hacia menores de edad. Manifestado lo anterior, se somete a consideración del Ayuntamiento, resultando en votación económica el siguiente: **PUNTO DE ACUERDO.**- El Pleno del Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco, **en términos del Dictamen** número CE/DHOM/01/2019 (letras "C", "E", diagonal, letras "D", "H", "O", "M", diagonal, cero, uno, diagonal, dos mil diecinueve) de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos y Ordenamientos Municipales, **aprueba y autoriza** en lo **general por mayoría calificada de 9 nueve votos a favor** de los Ciudadanos Licenciado Oscar Daniel Carrión Calvario en su carácter de Presidente Municipal, el Licenciado Víctor Manuel Cerón Quintero en su carácter de Síndico, y de los Regidores, Licenciada Alejandra Michel Munguía, Licenciada María Francisca Betancourt López, Ingeniero Luis Martín Fajardo Dueñas, Licenciada Tania Yaquelín Larios Cibrián, Profesor Lorenzo Serratos Briseño, Licenciada Engracia Alejandrina Vuelvas Acuña e Ingeniero Jorge Isaac Arreola Núñez y **1 un voto en contra** de la Regidora Licenciada Patricia García Cárdenas; **así mismo aprueba y autoriza en lo particular por mayoría calificada de 9 nueve votos a favor** de los Ciudadanos Licenciado Oscar Daniel Carrión Calvario en su carácter de Presidente Municipal, el Licenciado Víctor Manuel Cerón Quintero en su carácter de Síndico, y de los Regidores, Licenciada Alejandra Michel Munguía, Licenciada María Francisca Betancourt López, Ingeniero Luis

Martín Fajardo Dueñas, Licenciada Tania Yaquelín Larios Cibrián, Profesor Lorenzo Serratos Briseño, Licenciada Engracia Alejandrina Vuelvas Acuña e Ingeniero Jorge Isaac Arreola Núñez y **1 un voto en contra** de la Regidora Licenciada Patricia García Cárdenas; **el REGLAMENTO PARA REGULAR LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE SAYULA, JALISCO**; para quedar como sigue:

REGLAMENTO PARA REGULAR LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE SAYULA, JALISCO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

***Artículo 1**.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular mediante permiso y/o licencia, las condiciones que deberán cumplir para su funcionamiento los establecimientos o lugares que se dedican al almacenaje, distribución, expendio, venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, vinos de mesa, licores y/o cerveza.*

***Artículo 2**.-. Es obligatoria la observancia del presente Reglamento para los propietarios de establecimientos y/o dueños de Licencias para operar los establecimientos y/o lugares señalados en el Capítulo Cuarto de este Ordenamiento, así como de sus responsables, encargados, administradores y empleados por contener disposiciones de orden público e interés social, sin perjuicio, en su caso, de los demás ordenamientos vigentes.*

Si durante la vigencia del presente Reglamento, se da una denominación nueva a alguna dependencia o unidad administrativa, que tenga atribuciones para aplicar este ordenamiento, dichas atribuciones se entenderán concedidas a la dependencia o unidad administrativa que se le dio nueva denominación.

***Artículo 3**.- Para la apertura y funcionamiento de establecimientos que se rigen por este Reglamento en los que se almacene, distribuya, expenda, vendan y/o consuman bebidas alcohólicas, vinos de mesa, licores y/o cerveza, se requiere licencia expedida por el Ayuntamiento, previa autorización del Consejo Municipal de Giros Restringidos, en los términos y condiciones que se preceptúan en la Ley sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado, Ley de Hacienda Municipal, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.*

***Artículo 4**.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:*

- ***I.*** *LEY: La Ley para regular la venta y el consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco.*
- ***II.*** *LEY DE HACIENDA: La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Jalisco.*
- ***III.*** *REGLAMENTO: El presente Ordenamiento.*
- ***IV.*** *MUNICIPIO: El Territorio que conforma el Municipio de Sayula, Jalisco.*
- ***V.*** *BEBIDAS ALCOHÓLICAS: Todos los líquidos potables de consumo humano que contengan, conforme a las Normas oficiales mexicanas, cualquier grado del 2% y hasta el 55% en volumen de alcohol etílico, con cualquier combinación de líquido o sustancia. Cualquier otra bebida que incluya una proporción mayor no podrá comercializarse.*
- ***VI.*** *BEBIDA ADULTERADA: Bebida alcohólica cuya naturaleza o composición no corresponda a aquellas con que se etiquete, anuncie, expenda, suministre o cuando no coincida con las especificaciones de su autorización o haya sufrido tratamiento que disimule su alteración, se encubran sus defectos en su proceso o en la calidad sanitaria de las materias primas utilizadas.*
- ***VII.*** *BEBIDA ALTERADA: Bebida alcohólica cuyo contenido o materia prima por la acción de cualquier causa, haya sufrido modificaciones en su composición intrínseca que reduzcan su poder nutritivo o terapéutico, lo conviertan en nocivo para la salud o modifiquen sus características, siempre que éstas tengan repercusión en la calidad sanitaria de la misma.*
- ***VIII.*** *BEBIDA CONTAMINADA: Bebida alcohólica cuyo contenido o materia prima contenga microorganismos, hormonas, bacteriostáticos, plaguicidas, partículas radiactivas, materia extraña, así como cualquier otra substancia en cantidades que rebasen los límites permisibles establecidos por la Secretaría de Salud del Estado.*
- ***IX.*** *BARRA LIBRE: Venta, expendio u ofrecimiento ilimitado o excesivo de bebidas alcohólicas que se ofrecen en un establecimiento, en forma gratuita o mediante el cobro de una determinada cantidad de dinero, exigible por el ingreso al establecimiento o ya dentro de este mismo. También se considerará como barra libre la venta de bebidas alcohólicas en un establecimiento a un precio menor al equivalente al cincuenta por ciento de su valor comercial promedio.*

X. *ENVASE CERRADO: Envase de origen de las bebidas alcohólicas que se conserva desde su fabricación y no sufre ninguna alteración en su contenido y forma original hasta venderse o servirse al consumidor final.*

XI. *ENVASE ABIERTO: Apertura que sufren en su envase de origen las bebidas alcohólicas sólo para ser consumidas en los establecimientos que cuentan con autorización para tal efecto.*

XII. *ESCALA: Los contenidos alcohólicos se entenderán referidos a las proporciones de la escala GAY LUSSAC.*

XIII. *ESTABLECIMIENTOS: Son lugares en que se expenden, vendan y/o consumen bebidas alcohólicas, vinos de mesa, licores y/o cerveza en envase cerrado, abierto o al copeo, como actividad principal o complementaria.*

XIV. *ESTABLECIMIENTOS CUYA ACTIVIDAD PREPONDERANTE SEA LA PREPARACIÓN EXPENDIO, VENTA Y CONSUMO DE ALIMENTOS: Aquellos en los que las ventas de bebidas alcohólicas no exceda de cuarenta por ciento de sus ingresos.*

XV. *LICENCIA: La autorización escrita que para que operen los establecimientos en el Municipio, a solicitud de un particular (persona física o moral), emite la Oficina de Padrón y Licencias, de conformidad a la resolución del Consejo Municipal de Giros Restringidos, si es favorable y que es respaldada por acuerdo de Ayuntamiento, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente ordenamiento.*

XVI. *PERMISO TEMPORAL: La autorización escrita otorgada por el Presidente Municipal a través de la Oficina de Padrón y Licencias para que una persona física o moral, pueda expender, vender y/o permitir el consumo bebidas alcohólicas, en la realización de un evento especial o temporal el cual no deberá exceder de quince días, una vez vencido el plazo del permiso, no podrá otorgarse de nueva cuenta otro permiso con las mismas características.*

XVII. *REFRENDO: Acto Administrativo con vigencia anual que realiza la Hacienda Municipal para realizar el empadronamiento de un negocio cuya licencia haya sido otorgada por el Ayuntamiento, para que siga operando mediante la expedición del comprobante respectivo, previo pago por el titular de la licencia de los derechos correspondientes.*

XVIII. *GIRO: Tipo específico de autorización que denota el alcance de la Licencia o Permiso que se otorgue para que el establecimiento pueda operar la venta en envase cerrado, o permitir el consumo en envase abierto o al copeo.*

XIX. *MULTA: Sanción pecuniaria impuesta por la Autoridad Municipal competente al violar las disposiciones del presente Ordenamiento.*

XX. *CLAUSURA: Sanción mediante la cual la Autoridad cierra, total o parcialmente un establecimiento por cualquier violación al Reglamento, mediante sellos o símbolos de clausura. La clausura de un establecimiento puede ser:*

a) TEMPORAL.- Cuando es cerrado un establecimiento por un tiempo determinado hasta por 30 días naturales.

b) PARCIAL.- Cuando es cerrada parte de sus instalaciones.

c) DEFINITIVA.- Cuando es cerrado y no se le permitirá abrir nuevamente.

XXI. *EVENTO TEMPORAL: Son los eventos tales como, feria, kermesse, verbena, carnaval o equivalente que no exceda de quince días naturales y que se organice para obtener recursos.*

XXII. *EVENTO ESPECIAL: Para eventos como inauguración o reinauguración para personas físicas o morales legalmente constituidas será facultad del Presidente Municipal otorgar dichos permisos únicamente por 1 un día y no podrá repetirse para la misma persona y con las mismas características.*

XXIII. *INFRACCIÓN: Cualquier violación o contravención a las disposiciones del presente Reglamento y la Ley de Ingresos Municipal.*

XXIV. *VECINO: Toda persona física o moral que tenga su domicilio particular contiguo a un establecimiento y hasta en un radio no mayor de doscientos metros.*

XXV. *IDENTIFICACIÓN OFICIAL: Para efectos de acreditar la mayoría de edad en relación con la venta, la compra, el expendio o el consumo de bebidas alcohólicas únicamente se considerarán válidos como medios de identificación, la credencial para votar con fotografía o el pasaporte.*

XXVI. *HACIENDA MUNICIPAL: Unidad administrativa encargada de los recursos públicos en términos de la Ley del Gobierno y la Administración Publica Municipal del estado de Jalisco.*

XXVII. *CUOTA: Salario mínimo diario vigente en la zona económica a la que pertenece el municipio, según la Ley Federal del Trabajo.*

XXVIII. *ALMACENAJE: Es el acopio de bebidas alcohólicas, que se realiza para su posterior distribución al mayoreo o al menudeo a establecimientos autorizados para su venta, expendio y/o consumo.*

XXIX. *DISTRIBUCIÓN: Es el acto mediante el cual se surte de bebidas alcohólicas, para su venta, expendio en envase abierto o cerrado al consumidor final.*

XXX. *SISTEMAS DE VENTA, CONSUMO O EXPENDIO CON DESCUENTO EN PRECIO: Es el ofrecimiento de bebidas alcohólicas, en establecimientos, mediante promociones o sistemas de venta conocidos como barra libre, así como cualquier práctica mediante la cual se puedan consumir bebidas alcohólicas, sin costo, con artículo agregado o con descuento de más de cincuenta por ciento en el precio, o bien, el consumo, expendio u ofrecimiento de bebidas alcohólicas a cambio o incluido en el pago para la admisión a un establecimiento.*

XXXI. *REINCIDENCIA: Se incurre en reincidencia cuando el infractor cometa la misma violación a las disposiciones de este Reglamento, dos o más veces dentro del período de seis meses, contados a partir de la fecha en que se le hubiere notificado la sanción inmediata anterior.*

CAPÍTULO II
DE LAS MEDIDAS PARA COMBATIR EL ABUSO EN EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

***Artículo** 5.- Corresponden al Ayuntamiento a través del Consejo Municipal de Giros Restringidos y serán ejercidas por las dependencias de Vialidad, Seguridad Pública, Servicios Médicos Municipales, Comunicación Social, DIF municipal y Oficialía Mayor de Padrón y Licencias, mismas que contarán con las siguientes atribuciones y responsabilidades:*

I. *Desarrollar estrategias y programas preventivos en materia de combate al abuso en el consumo de bebidas alcohólicas.*

II. *Promover la Coordinación con la Secretaría de Salud y la de Educación y demás dependencias del Estado para el cumplimiento del objeto de la Ley y de este Reglamento.*

III. *Promover y colaborar con el Estado en la implementación en las escuelas, de programas orientados a educar sobre los efectos del consumo de alcohol en la salud y en las relaciones sociales.*

IV. *Promover la participación de las instituciones públicas y privadas en la planeación, programación y ejecución de acciones de naturaleza preventiva y correctiva en el abuso en el consumo de alcohol.*

V. *Promover la formalización de acuerdos con asociaciones empresariales o empresas fabricantes y distribuidoras de bebidas alcohólicas, así como anunciantes, agencias, medios de publicidad, medios de comunicación y asociaciones de consumidores y usuarios, con el fin de prevenir y combatir el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas, proteger la salud frente a los riesgos derivados del mismo, así como otras acciones tendientes a lograr el cumplimiento de la Ley y de este Reglamento.*

VI. *Fortalecer las estrategias de apoyo y ayuda dirigidas a familias donde alguno de sus miembros presente problemas de consumo abusivo de bebidas alcohólicas.*

VII. *Apoyar centros de prevención y organizaciones no gubernamentales que promuevan ante la sociedad campañas continuas para reducir el consumo de bebidas alcohólicas, o brinden tratamiento a las personas que así lo requieran.*

VIII. *Celebrar convenios con las dependencias del Gobierno del Estado para el mejor cumplimiento de la Ley.*

IX. *Impulsar alternativas de sano esparcimiento facilitando la utilización de centros comunitarios de tipo educativo, deportivo y cultural; tales como centros deportivos, bibliotecas y centros culturales.*

CAPÍTULO III
DE LAS AUTORIDADES

***Artículo** 6.- Los Órganos Oficiales y los servidores públicos facultados para la aplicación y vigilancia del presente Reglamento son:*

I. *El Ayuntamiento.*

II. *El Consejo Municipal de Giros Restringidos*

III. *El Presidente Municipal.*

IV. *El Secretario del Ayuntamiento.*

V. *El Síndico del Ayuntamiento.*

VI. *El Oficial Mayor de Padrón y Licencias y/o Director de Reglamentos*

VII. *El Encargado de la Hacienda Municipal.*

VIII. *Los Inspectores adscritos a la Dirección de Reglamentos.*

IX. *El Director Operativo de Protección Civil y los servidores públicos adscritos a dicha Dirección.*

X. *El Juez Municipal*

XI. *El Director de Seguridad Pública*

XII. *Los servidores públicos a quienes se les deleguen facultades expresas para la aplicación de este Reglamento.*

***Artículo** 7.- Son facultades del Ayuntamiento:*

- ***I.*** *Aprobar las circulares y demás disposiciones administrativas necesarias para el cumplimiento del Reglamento;*
- ***II.*** *Autorizar las zonas comerciales o mixtas;*
- ***III.*** *Confirmar, modificar o revocar las determinaciones del Consejo Municipal de Giros Restringidos; y,*
- ***IV.*** *Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.*

***Artículo** 8.- Son facultades del Consejo Municipal de Giros Restringidos:*

- ***I.*** *Otorgar, negar, cancelar y revocar las licencias.*
- ***II.*** *Autorizar cambios de titulares de las licencias en los casos que se estipulan en los artículos 44, 45 y 46, y cambios de giros de los establecimientos.*
- ***III.*** *Aprobar las clausuras definitivas.*
- ***IV.*** *Las demás que le confiere este Reglamento, las leyes y disposiciones aplicables.*

***Artículo** 9.- Son facultades de la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias y/o Dirección de Reglamentos:*

- ***I.*** *Vigilar las labores de los e Inspectores adscritos a la oficialía Mayor de Padrón y Licencias y/o Dirección de Reglamentos*
- ***II.*** *Verificar y analizar los expedientes administrativos de los establecimientos con venta o consumo de bebidas alcohólicas para hacer cumplir este Reglamento.*
- ***III.*** *Emitir, en base en los expedientes administrativos, los dictámenes sobre nuevas licencias que se soliciten el cambio de giro, de revocación o cancelación de licencias, de clausura definitiva y demás que se establecen en el presente Reglamento para someterlo acuerdo del Consejo Municipal de Giros Restringidos.*
- ***IV.*** *Expedir las órdenes de visitas de inspección a los establecimientos a que se refiere este Reglamento en los artículos 13, 14, 15, 19 y demás leyes aplicables.*
- ***V.*** *Dirigir y coordinar las labores de inspección y vigilancia, en los términos que señala este Reglamento.*
- ***VI.*** *Asignar un número de folio a los expedientes que se integren con las solicitudes y la información recibida para el trámite de las licencias o permisos temporales.*
- ***VII.*** *Llevar un registro de Licencias y permisos temporales otorgados por la autoridad municipal, así como de cualquier cambio o modificación a las Licencias y permisos temporales autorizados de conformidad con este Reglamento.*
- ***VIII.*** *Integrar, custodiar y conservar los expedientes administrativos de cada uno de los establecimientos, que incluirá todos los requisitos necesarios para el otorgamiento de la licencia, según el presente Reglamento, las actas de inspección levantadas, las sanciones que le hubieren sido impuestas y demás aspectos referentes a la verificación y control de los establecimientos.*
- ***IX.*** *Realizar, por sí o por sus subordinados, las investigaciones y verificaciones de campo para constatar que los establecimientos que solicitan una licencia cumplan con los requisitos que establece el Reglamento.*
- ***X.*** *Elaborar, en forma indelegable, un estudio y análisis del cumplimiento o incumplimiento de los requisitos, con el carácter de predictamen respecto a las solicitudes de licencia, el cual, se incluirá en el expediente administrativo que se turne al Consejo Municipal de Giros Restringidos.*
- ***XI.*** *Remitir las actas de inspección al Juez Municipal con copia al Encargado de la Hacienda Municipal, y auxiliarlos en las clausuras que éstos decreten.*
- ***XII.*** *Ejecutar personalmente o por conducto de los Inspectores a su cargo, las notificaciones o resoluciones que emita la Autoridad Municipal.*
- ***XIII.*** *Decretar y ejecutar la clausura temporal y/o parcial de establecimientos y lugares donde se expendan, vendan y/o consuman bebidas alcohólicas, vinos de mesa, licores y cerveza en los términos de este Reglamento; informando mensualmente sobre éstas al Consejo Municipal de Giros Restringidos.*
- ***XIV.*** *Ordenar el retiro de los sellos y/o símbolos de clausura, cuando así proceda conforme a derecho o por resolución de autoridad jurisdiccional que así lo determine.*
- ***XV.*** *Exigir de los dueños, encargados o administradores de los establecimientos, la documentación que acredite la mayoría de edad de su personal.*
- ***XVI.*** *Suspender el inicio o desarrollo de un evento por causas graves como:*
  - *a) Falta de permiso otorgado por la Autoridad competente.*
  - *b) Falta de seguridad en el Establecimiento que ponga en riesgo la integridad física de los asistentes y del mismo establecimiento.*
  - *c) Incumplimiento de acuerdos y disposiciones Municipales previamente notificadas al organizador del evento.*

SECRETARIA GENERAL

XVII. *Turnar al Consejo Municipal de Giros Restringidos, relación de negocios sujetos a baja definitiva de acuerdo a lo estipulado en la fracción XXV del artículo 21 de este ordenamiento, para que mediante el dictamen correspondiente se aprueben en la siguiente Sesión del Consejo.*

XVIII. *Las demás facultades que le confiere este Reglamento y las leyes aplicables.*

***Artículo 10**.- Son facultades del Presidente Municipal:*

I. *Dar seguimiento a las solicitudes que se presenten en la Oficina de Padrón y Licencias, para la expedición de licencias, cambio de titular en los casos que estipulan los artículos 44, 46 y 47 de este ordenamiento y cambio de giro del establecimiento. Las solicitudes serán debidamente revisadas e integradas por la Oficina de Padrón y Licencias formulando el predictamen correspondiente, y turnarlas a la Consejo Municipal de Giros Restringidos, para su análisis y posterior dictamen, mismo que se someterá a discusión y votación en Sesión Ordinaria del Consejo.*

II. *Iniciar, dar trámite y someter a la aprobación del Consejo Municipal de Giros Restringidos, previa audiencia del interesado, la solicitud de revocación de licencia y clausura definitiva en los casos que se establecen en el artículo 85 del presente ordenamiento.*

III. *Autorizar o negar los Permisos para el expendio, venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, vinos de mesa, licores y/o cerveza, para eventos especiales o temporales, mediante la Oficina de Padrón y Licencias; máximo a los tres días hábiles después de otorgado el mismo.*

IV. *Firmar las licencias que acuerde el Consejo Municipal de Giros Restringidos en sesión ordinaria, aprobar y cuidar que en las mismas se incluyan todos los requisitos necesarios para su identificación, como son: nombre completo del titular de la licencia, domicilio preciso del establecimiento con indicación de número, calle y colonia y, giro específico aprobado de conformidad con este Reglamento.*

V. *Decretar la clausura temporal, dar seguimiento al procedimiento de clausura definitiva y revocación de la Licencia, y ordenar el retiro de sellos y/o símbolos de clausura, cuando así proceda conforme a derecho o por resolución de autoridad jurisdiccional que así lo determine.*

***Artículo 11**.- Son facultades del Secretario General del Ayuntamiento:*

I. *Expedir las certificaciones de las licencias autorizadas por el Ayuntamiento en los casos de extravío, destrucción o robo.*

II. *Las demás facultades que le confiere este Reglamento, Leyes y disposiciones aplicables.*

***Artículo 12**.- Corresponde al Funcionario Encargado de la Hacienda Municipal:*

I. *Llevar el empadronamiento o registro de licencias que se expidan para su debido control.*

II. *Llevar a cabo el refrendo del empadronamiento en forma anual, cuando el solicitante reúna y acredite los requisitos, que para este efecto señala la Ley de Hacienda y el presente Reglamento, previo el pago de los derechos correspondientes.*

III. *Cobrar las multas que imponga el Juez Municipal en referencia a este Reglamento.*

IV. *Ordenar la clausura temporal, parcial o definitiva de establecimientos, previo acuerdo Administrativo en los casos a que se refiere el artículo de la Ley de Hacienda en coordinación con la Oficina de Padrón y Licencias.*

V. *Imponer los recargos y sanciones que correspondan por la mora en el pago de Refrendo y ordenar en su caso la Clausura temporal; según lo establece la Ley de Hacienda.*

VI. *Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución previsto en la Ley de Hacienda Municipal para efectuar el cobro de los créditos fiscales.*

VII. *Las demás que le confiere este Reglamento y demás disposiciones aplicables.*

***Artículo 13.-** Corresponde a los Inspectores de Reglamentos:*

I. *Efectuar recorridos de inspección y vigilancia en los establecimientos ubicados en el Municipio.*

II. *Entregar citatorios y notificaciones de la Autoridad.*

III. *Practicar diligencias de inspección y de trámite de licencias y levantar las actas o reportes correspondientes.*

IV. *Practicar las diligencias de clausura inmediata de conformidad con este Reglamento.*

V. *Ejecutar las clausuras temporales, parciales y/o definitivas decretadas por la Autoridad competente.*
VI. *Aplicar las medidas de apremio que autoriza este Reglamento.*
VII. *Solicitar a los oficiales de Seguridad Pública, el arresto de personas en los casos que autoriza este Reglamento.*
VIII. *Retirar sellos de suspensión o clausura, previo acuerdo de la Autoridad correspondiente.*
IX. *Rendir reporte diario de actividades a la Oficina de Padrón y Licencias y/o Director de Reglamentos*
X. *Las demás que les delegue el Oficial Mayor de Padrón y Licencias o que se les impongan en éste u otros ordenamientos legales.*

CAPÍTULO IV
DE LA CLASIFICACIÓN Y DEFINICIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS

Artículo 14.- *Para los efectos de este reglamento, los establecimientos y giros que se dedican al almacenamiento, distribución, venta o consumo de bebidas alcohólicas se clasifican en:*

I. *Establecimientos específicos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas;*
II. *Establecimientos no específicos, en los cuales puede realizarse en forma accesoria la venta y consumo de bebidas alcohólicas;*
III. *Establecimientos donde puede realizarse la venta, más no el consumo de bebidas alcohólicas; y*
IV. *Establecimientos donde se puede autorizar en forma eventual y transitoria la venta y consumo de bebidas alcohólicas.*

Artículo 15.- *Se entiende por establecimientos específicos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, los siguientes:*

I. *Bares o Cantinas: Los establecimientos dedicados preponderantemente a la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo, para su consumo inmediato en el interior del propio;*
II. *Centros Bataneros o Cervecerías: Los establecimientos en los que exclusivamente se expende cerveza o bebidas preparadas con base en ésta, y se ofrece a los asistentes alimentos o botanas para acompañarlas;*
III. *Discotecas: Los establecimientos que cuentan con espacios adecuados para el baile, con música de aparatos electrónicos, conjunto o grupo musical y efectos de luces y sonidos especiales, en donde se expenden bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo, para su consumo inmediato en el interior del propio establecimiento y en el que pueden realizarse espectáculos o representaciones artísticas; y,*
IV. *Expendios de leche cruda: Los Establecimientos dedicados a la venta o consumo de leche cruda o también denominada "Bronca", combinada con bebidas alcohólicas, los cuales deberán cubrir los requisitos sanitarios para su funcionamiento.*

Artículo 16.- *Se entiende por establecimientos no específicos, en los cuales puede realizarse en forma accesoria la venta y consumo de bebidas alcohólicas, los siguientes:*

I. *Billares: Los establecimientos que tienen mesas para practicar el juego de billar, pudiendo tener mesas para otros juegos permitidos y se expenden cervezas para su consumo inmediato dentro del establecimiento;*
II. *Clubes Sociales, Deportivos, Recreativos o Clubes Privados: Los establecimientos que se sostienen con la cooperación de sus socios y se dedican a dar servicio en forma exclusiva a socios e invitados, pudiendo contar con un área para el consumo de bebidas alcohólicas y para discoteca;*
III. *Fondas, Cafés, Cenadurías, Taquerías, Loncherías, Coctelerías y Antojitos: Los establecimientos comerciales que ofrecen al público alimentos típicos o específicos y que pueden ser acompañados complementariamente con consumo de cerveza, en forma moderada, en envase abierto, dentro del establecimiento;*
IV. *Hoteles y Moteles: Los establecimientos públicos donde se proporciona hospedaje, además de diversos servicios integrados para la comodidad de los huéspedes, pudiendo contar con la venta de bebidas alcohólicas;*
V. *Restaurantes: Los establecimientos comerciales destinados a la transformación y venta de alimentos para su consumo en los mismos o fuera de ellos y en los cuales pueden venderse y consumirse bebidas alcohólicas exclusivamente acompañadas de aquellos;*
VI. *Restaurantes-Bar: Los establecimientos que, contando con las características señaladas en la fracción anterior, cuentan, además, con un anexo especial para la venta y consumo inmediato en el interior, de bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo; y*

VII. *Salones de Baile: Los establecimientos destinados a la práctica del baile, con música de orquesta, conjunto o aparatos electrónicos, que puede presentar adicionalmente espectáculos o representaciones artísticas para la diversión de los asistentes y expender bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo para el consumo inmediato en el interior del propio local durante los eventos.*

Artículo 17.- *Los establecimientos que se mencionan en los dos artículos anteriores deberán tener a disposición de los clientes para su venta, además de agua potable, bebidas sin contenido alcohólico.*

Los establecimientos comprendidos en el artículo 15 fracción I y II deberán estar situados a una distancia de doscientos metros uno del otro a excepción del espacio que comprende el Centro Histórico.

Artículo 18.- *El expendio, venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, vinos de mesa, licores y/o cerveza, sólo podrá realizarse en los establecimientos indicados en este Ordenamiento.*

En el caso de un establecimiento con giro de abarrotes con venta de bebidas alcohólicas, vinos de mesa y/o cerveza, si se encontrara éste en el mismo predio de una casa - habitación, el titular de la licencia deberá realizar las modificaciones de construcción necesarias, indicadas por la Dirección de Obra Pública, a fin de que no tenga comunicación directa con el interior de la casa-habitación.

Artículo 19.- *Se entiende por establecimientos donde puede realizarse la venta, más no el consumo de bebidas alcohólicas, los siguientes:*

I. *Agencias, Subagencias o Distribuidoras: Los establecimientos de recepción directa de fábrica de bebidas alcohólicas y cuya actividad es encaminada a la distribución y venta de dichos productos a los diversos establecimientos a que alude esta ley;*
II. *Depósitos de Vinos y Licores: Los establecimientos comerciales fijos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado o por caja;*
III. *Destilerías: Los establecimientos donde se produzcan, elaboren, mezclen, envasen y almacenen bebidas alcohólicas;*
IV. *Minisupers y Supermercados: Los establecimientos comerciales dedicados a la venta de alimentos y toda clase de mercancía mediante el sistema de autoservicio, y que pueden contar con licencia para la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado; y*
V. *Tiendas de Abarrotes, Misceláneos y Tendejones: Los establecimientos dedicados a la venta de abarrotes y similares, a través de mostrador y que pueden expender cerveza en envase cerrado.*

En todos los establecimientos antes señalados, el expendio o venta de las bebidas alcohólicas, vinos de mesa, licores y/o cerveza será en el área comercial autorizada, dentro de las instalaciones que conforman el mismo y por ningún motivo fuera de éstos.

Artículo 20.- *Se entiende por establecimientos donde se puede realizar en forma eventual y transitoria la venta y consumo de bebidas alcohólicas, las instalaciones de servicio al público tales como salones de fiesta, centros sociales o de convenciones que se utilizan para eventos sociales, plazas de toros, lienzos charros, teatros, carpas, cines, y en los lugares donde se desarrollan exposiciones, espectáculos deportivos, artísticos, culturales y ferias estatales, regionales o municipales.*

El C. Presidente Municipal a través de la Oficina de Padrón y Licencias podrá otorgar Permiso de expendio, venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, vinos de mesa, licores y/o cerveza, de acuerdo al artículo 10 fracción III del presente Reglamento, el cual no deberá exceder de quince días y una vez vencido el permiso, no podrá otorgarse de nueva cuenta otro permiso con las mismas características para el mismo evento.

El permiso deberá otorgarse a nombre de la persona física o moral que lo solicita, expresando la duración del permiso, lugar y horario de funcionamiento, la delimitación del área específica donde se expenderán o consumirán las bebidas alcohólicas y las medidas de seguridad que deban implementarse. En caso de exceder él término de quince días para el permiso temporal, es facultad del Ayuntamiento resolver sobre el particular.

En los espectáculos públicos sólo se permite el expendio de bebidas en envase de cartón, material biodegradable, aluminio o cualquier otro material que no represente ningún peligro.

CAPÍTULO V
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LAS LICENCIAS.

***Artículo 21**.- Son obligaciones de todos los titulares de las Licencias y Permisos a que se refiere este Reglamento y de sus representantes, administradores, responsables, empleados y encargados:*

I. *Contar con Licencia o Permiso correspondiente, expedida por la Autoridad competente antes de iniciar actividades, o llevar a cabo un evento especial o temporal.*

II. *Exhibir en forma clara y visible en la parte exterior del establecimiento el Nombre Comercial, Número de Cuenta, Permiso y Giro autorizado del Negocio.*

III. *Exhibir el original de la Licencia o la copia certificada expedida en términos del presente ordenamiento, expedida por el Ayuntamiento, la cual deberán colocar debidamente enmarcada en un lugar visible del establecimiento. Además deberán presentarla ante las Autoridades Municipales, encargadas de la vigilancia y cumplimiento de este Reglamento, cuando se le requiera.*

IV. *Exhibir aviso de horario para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, vinos de mesa, licores y/o cerveza que corresponda a su giro, de acuerdo con este Ordenamiento.*

V. *Los establecimientos indicados en los artículos 14, 15, 16 y 19 de este Ordenamiento, deberán contar dentro de su local, con un área reservada exclusivamente para la colocación de las bebidas alcohólicas y los aparatos destinados para su refrigeración.*

VI. *Los aparatos de refrigeración de bebidas alcohólicas de los establecimientos indicados en la fracción anterior y el área reservada para las mismas en su caso, deberán abrirse y cerrarse a la hora que indique este Reglamento, para este fin deberán contar con los implementos necesarios (candados y/o similares).*

VII. *Exigir a todo el personal que labore en su establecimiento portar, ya sea pasaporte o credencial para votar, que acredite su mayoría de edad y mostrarla a la Autoridad competente cuando esta así lo solicite.*

VIII. *Negar la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, vinos de mesa, licores y/o cerveza a menores de 18 años e incapaces.*

IX. *Negar la entrada a menores de 18 años e incapaces a los establecimientos mencionados en el artículo 15 y al área destinada a bar de los establecimientos mencionados en el artículo 16 de este Reglamento, para lo que deberá colocar en la (s) entrada (s) del lugar un letrero indicando esta prohibición.*

X. *Solicitar la acreditación de la mayoría de edad a aquéllas personas que pretendan ingerir o adquirir bebidas alcohólicas. Para acreditar la mayoría de edad, se deberá solicitar identificación oficial la cual sólo podrá ser la credencial para votar con fotografía o el pasaporte.*

XI. *Cerciorarse que las bebidas que expende, cuenten con la debida autorización de la Autoridad competente, para expendio venta y/o consumo, debiendo denunciar ante la Secretaría de Salud del Estado, cuando tuviere conocimiento de producción, distribución o venta de bebidas alcohólicas adulteradas, alteradas o contaminadas.*

XII. *Denunciar ante las Autoridades competentes el extravío, robo o destrucción del original de la Licencia solicitando al C. Secretario del Ayuntamiento, expedición de una certificación de la Licencia otorgada que corresponda a la parte relativa del acta de la sesión del Consejo Municipal de Giros Restringidos, en la que se haya otorgado la Licencia, debiendo anexar a su solicitud la documentación oficial que justifique la propiedad y/o posesión del establecimiento y/o la titularidad de la Licencia, adjuntando una fotografía.*

XIII. *Prohibir los juegos de azar y juegos de apuestas dentro del establecimiento; salvo en las cantinas y bares se permitirán los juegos de mesa, tales como: ajedrez, damas chinas, dominó y cubilete, sin apuestas, siempre y cuando se ofrezcan como un servicio adicional sin costo para el cliente; pudiendo también instalar aparatos de radio, de sonido, televisores y similares siempre y cuando funcionen a un volumen moderado.*

XIV. *Respetar los horarios de expendio, venta y/o consumo establecidos en este Reglamento, días de cierre obligatorios y los decretados por la Autoridad Municipal.*

XV. *No presentar oposición, resistencia, impedimento o maltrato a los inspectores y permitir el acceso a las Autoridades, para el desempeño de sus labores, previa identificación, proporcionándoles inmediatamente que le sea solicitada, la documentación comprobatoria, así como permitir el acceso a cualquier área que tenga comunicación con el establecimiento.*

XVI. *No permitir bajo ningún concepto a menores de edad, expender, vender o consumir bebidas alcohólicas, vinos de mesa, licores y/o cerveza en los establecimientos a que se refieren los artículos 14, 15, 16 y 19 de este Reglamento.*

XVII. *Dar aviso a la autoridad, cuando dentro de los establecimientos se encuentren personas que porten armas, instrumentos punzo cortantes o contundentes o*

cuando ocurra dentro de los mismos alguna riña, se altere el orden o se exponga la seguridad de las personas que se encuentren en su interior.

XVIII. *No promover, propiciar o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, vinos de mesa, licores y/o cerveza fuera de sus establecimientos.*

XIX. *Atender y asistir a los citatorios de la Autoridad Municipal en el día, hora y lugar señalado.*

XX. *Cubrir las multas impuestas por la Autoridad Municipal en el término de quince días hábiles.*

XXI. *Los establecimientos que cuenten dentro de sus instalaciones con máquinas expendedoras de bebidas alcohólicas deberán de contar con los implementos necesarios (candados y/o similares) a fin evitar el expendio, venta o consumo fuera de los horarios permitidos.*

XXII. *Obtener de la Dirección de Obra Pública, el Visto Bueno de uso del suelo y de edificación en los casos de ampliación del área comercial autorizada y notificarlo a la Oficina de Padrón y Licencias.*

XXIII. *En el caso de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas para consumo en envase abierto o al copeo que se indican en los artículos 15 y 16 deberán obtener de la Dirección de Protección Civil dictamen de aforo (capacidad máxima de asistentes) y dictamen de las demás medidas de seguridad que deba tener el establecimiento. Por otra parte, los titulares, administradores, encargados o empleados de los establecimientos en donde se almacenen, vendan o consuman bebidas alcohólicas deberán permitir a la autoridad de Protección Civil ejecutar órdenes de inspección y verificación a fin de constatar si reúnen o no, las condiciones y medidas de seguridad que se establecen en la las leyes, los reglamentos y las disposiciones de las Normas Oficiales Mexicanas de Protección Civil, o de la ejecución o no, de las órdenes dictadas por la autoridad.*

XXIV. *En caso de solicitud de un establecimiento con giro de Minisúper o Tienda de Conveniencia con acceso directo para vehículos de motor, el solicitante deberá acompañar, además de los requisitos señalados, en el artículo 28 de este Ordenamiento un dictamen de factibilidad vial del área del local en que se pretende establecer, expedido por la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito.*

XXV. *Las licencias que no sean ejercidas por su Titular en un término de 180 días naturales, sin que se justifique ante la Autoridad Municipal competente, serán revocadas previa audiencia al interesado, y turnadas en un plazo no mayor de quince días hábiles a la Oficina de Padrón y Licencias para su dictamen y revocación de la misma en el Consejo Municipal de Giros Restringidos.*

XXVI. *Ejercer las licencias o permisos solamente en lugar autorizado en la misma licencia. La infracción al presente artículo será causa de multa y revocación de la licencia o permiso.*

XXVII. *Mantener las instalaciones de los establecimientos en los términos que señalan las disposiciones jurídicas aplicables en materia de construcciones, salud y medio ambiente.*

XXVIII. *Los establecimientos con venta para consumo en envase abierto o al copeo, deberán proporcionar a los clientes la lista de precios correspondientes a las bebidas alcohólicas, vinos de mesa y/o cerveza, así como tener a la vista del público o en la carta o menú las marcas y los distintos tipos de bebidas preparadas que se ofrezcan, así como los tipos y precio de los alimentos,*

XXIX. *Contar, los establecimientos con venta para consumo en envase abierto o al copeo, con sistemas de ventilación necesarios para impedir la concentración de partículas en el ambiente, que envicien la calidad del aire que en ellos se respira, o con los aditamentos que eviten a los vecinos ser afectados por el ruido excesivo.*

XXX. *Colocar publicidad notoriamente visible donde se informe de las consecuencias del abuso en el consumo de las bebidas alcohólicas.*

XXXI. *Las demás que se señalan en este Reglamento y otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.*

CAPÍTULO VI
DE LOS DIAS Y HORARIOS AUTORIZADOS

Artículo 22.- *Serán días de cierre obligatorio para los negocios a que se refiere este Reglamento los que determinen las Leyes Locales o Federales. El Ayuntamiento podrá autorizar la prohibición de expendio, venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, vinos de mesa, licores y/o cerveza, haciéndolo saber a través de los medios de comunicación al público en general y publicándolo en la Gaceta Municipal, con 48 horas de anticipación.*

Artículo 23.- *Los establecimientos a que se refiere este Reglamento, deberán colocar en su(s) entrada(s) y en el interior de los mismos, señalamientos que indiquen los horarios respectivos de expendio, venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, vinos de mesa, licores y/o cerveza, además de la prohibición de la presencia de menores de edad, en los locales de consumo de bebidas alcohólicas, vinos de mesa, licores y/o cerveza, los cuales son los contenidos en el artículo 15 y*

los establecimientos mencionados en las fracciones I, III, IV,IX y X del artículo 16 de este Reglamento.

Artículo 24.- *Los establecimientos de cualquier giro que se indican en los artículos 14, 15, 16 y 19, cuyas actividades incluyan vender o expender bebidas alcohólicas, vinos de mesa, licores y/o cerveza en envase cerrado, o abierto o al copeo, solo podrán dar los servicios de venta, expendio o consumo de las mismas, en los siguientes horarios:*

- ***a)*** *Cantinas de 10:00 a 23:00 horas.*
- ***b)*** *Bares de 12:00 a 24:00 horas.*
- ***c)*** *Cervecerías de 10:00 a 22:00 horas.*
- ***d)*** *Discotecas de 17:00 a 24:00 horas.*
- ***e)*** *Bar anexo a restaurante de 09:00 a 24:00 horas.*
- ***f)*** *Restaurante con venta de bebidas alcohólicas acompañada de alimentos de 09:00 a 24:00 horas.*
- ***g)*** *Bares anexos a hoteles de 09:00 a 24:00 horas.*
- ***h)*** *Vinaterías de 10:00 a 22:00 horas.*
- ***i)*** *Agencias y depósitos de 10:00 a 22:00 horas.*
- ***j)*** *Mini súper, supermercados, misceláneas, tendejones, tiendas de abarrotes con venta de cerveza y/o vinos y licores en botella cerrada de 10:00 a 22:00 horas.*
- ***k)*** *Salones de fiesta de 10:00 a 1:00 horas, en el caso particular de la música se suspenderá a las 24;00 horas.*
- ***l)*** *Salones de fiesta infantil de 10:00 a 22:00 horas.*
- ***m)*** *Kermeses, ferias, bailes públicos, espectáculos públicos, centros sociales, deportivos y similares, se sujetarán al horario que autorice la Presidencia municipal o el Ayuntamiento en cada caso.*

Los giros antes indicados serán sujetos al pago de horas extras, mismas que se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Municipio.

CAPÍTULO VII
DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y UBICACIÓN.

Artículo 25.- *El Consejo Municipal de Giros Restringidos es la Autoridad facultada para otorgar, negar, cancelar o revocar las Licencias para el expendio, venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, vinos de mesa, licores y/o cerveza.*

Se entiende por cancelación el acto mediante el cual se deja sin efecto una licencia cuando se haya otorgado en contravención a lo establecido a los Reglamentos o leyes vigentes al momento de su expedición o se extinga la persona moral a la que se le otorgó.

Se entiende por revocación el acto mediante el cual se deja sin efecto una licencia como sanción impuesta por incurrir en la infracción correspondiente establecida en este Reglamento.

Artículo 26.- *La Licencia otorgada en contravención de los requisitos o disposiciones establecidas por éste y otros Reglamentos o las leyes vigentes al momento de su expedición será nula de pleno derecho. Las Licencias expedidas por el Ayuntamiento viciadas de nulidad, deberán ser canceladas únicamente por el Consejo Municipal de Giros Restringidos, a propuesta del Presidente Municipal o de la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias; sólo en el caso de que la persona física o moral satisfaga los requisitos o las disposiciones vigentes podrá otorgársele nueva licencia.*

Artículo 27.- *El Consejo Municipal de Giros Restringidos podrá negar una licencia para venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado o abierto en determinado sector o colonia del municipio con alto índice de inseguridad, de alcoholismo, de pandillerismo, o se afecte el interés social en la zona según la fracción I del artículo 83 de este Reglamento.*

Artículo 28.- *Para la tramitación de las Licencias referidas en este Capítulo, el solicitante acudirá ante la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias, cuando menos 30 días hábiles antes de iniciar actividades, debiendo reunir los siguientes requisitos:*

- ***I.*** *Comparecer personalmente, con identificación oficial a realizar los trámites correspondientes en caso de Persona Física y en caso de Persona Moral acudirá el Representante Legal, debidamente autorizado a juicio de la Autoridad.*
- ***II.*** *Presentar solicitud que contenga el giro específico que pretenda operar el que deberá de ser congruente con respecto a la licencia de uso de suelo otorgada, indicando domicilio del establecimiento y sus entrecalles, y su Registro Federal de Contribuyentes y agregar tres fotografías a color tamaño infantil del solicitante en caso de persona física; o del representante legal en caso de persona moral; además deberá proporcionar el domicilio del solicitante y su número*

telefónico. En caso de solicitar más de un giro se suscribirá cada petición en forma específica.

III. *Presentar copia del acta de nacimiento si es persona física, o actas constitutivas y sus modificaciones y poder notariado de quien actúa en su nombre si es persona moral.*

IV. *Los establecimientos presentarán anexa a su solicitud relación por escrito de las medidas preventivas de seguridad, mismas que serán verificadas por la Dirección de Protección Civil.*

V. *Presentar constancia de pagos actualizados de diligencias de inspección, del impuesto predial y derechos de trámite y en su caso pago de refrendos y demás que la autoridad requiera para efectuar el trámite. Presentar original de la Licencia de Uso de Suelo o Uso de Edificación y justificar haber cumplido con los lineamientos establecidos en la Licencia correspondiente y presentar el plano original con copia para que se anexe en su expediente administrativo en archivo con el sello de obra terminada, al concluirse la misma.*

VI. *Presentar original de la Licencia de Uso de Suelo o Uso de Edificación y justificar haber cumplido con los lineamientos establecidos en la Licencia correspondiente y presentar el plano original con copia para que se anexe en su expediente administrativo en archivo con el sello de obra terminada, al concluirse la misma.*

VII. *Recabar mediante formato Municipal por lo menos diez firmas de vecinos inmediatos al establecimiento en las que se manifieste que no hay inconveniente para que inicie las operaciones del giro en el lugar solicitado, mismas que serán verificadas por la Autoridad Municipal correspondiente.*

VIII. *No estar impedido para ejercer el comercio, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y no ser servidor público de la federación, del estado o del Municipio. Debiendo presentar escrito de protesta de decir verdad de cumplir esta disposición.*

IX. *Los establecimientos indicados en este ordenamiento no se ubicarán en una distancia perimetral mínima de 200 metros, contados a partir de los límites de la propiedad de las instituciones educativas, iglesias, templos, hospitales, clínicas, centros de salud, oficinas públicas o industrias en general. Debiendo presentar un comprobante de inspección realizada por la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias correspondiente sobre el cumplimiento de dicha distancia; únicamente se podrán autorizar la instalación a distancias menores cuando se valorado por el Consejo de Giros Restringidos y Aprobado por el Ayuntamiento.*

X. *Los demás requisitos establecidos de este Reglamento y otros ordenamientos Municipales.*

A las solicitudes que no incluyan toda la documentación requerida no se les dará trámite.

Las solicitudes que incumplan con cualquiera de los requisitos serán negadas mediante acuerdo del Consejo Municipal de Giros Restringidos.

***Artículo 29**.- Recibida la solicitud con toda la documentación completa a que se refiere el Artículo anterior, la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias la recibirá y la foliará e integrará el expediente administrativo correspondiente, realizará una inspección al establecimiento motivo de la solicitud, dentro de un término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se recibió la solicitud a fin de verificar los datos proporcionados por el solicitante levantándose el acta circunstanciada correspondiente.*

***Artículo 30**.- Levantada el acta señalada en el artículo anterior, se agregará al expediente administrativo formado; el expediente administrativo, será turnado a los integrantes del Consejo Municipal de Giros Restringidos, éstos previo estudio y verificación de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, elaborarán el dictamen correspondiente al caso, para su aprobación, negativa o revocación de la Licencia solicitada; en estos últimos dos casos, la resolución será notificada en forma personal al solicitante a través de la Oficina de Padrón y Licencias.*

***Artículo 31**.- Las Licencias autorizadas por el Ayuntamiento serán entregadas por la Oficina de Padrón y Licencias al solicitante. Dichas Licencias deberán contener los siguientes datos:*

I. *Nombre del Titular.*

II. *Fotografía del Titular de la Licencia, si es persona física, o en su caso del representante legal si es persona moral.*

III. *Horario autorizado.*

IV. *Domicilio del establecimiento; con indicación de calle y número.*

V. *Mención del giro(s) autorizado (s).*

VI. *Fecha del Consejo Municipal de Giros Restringidos en que se autorizó y fecha de expedición.*

VII. *Número de Cuenta y Licencia.*

VIII. *Firma del Presidente Municipal y/o Encargado de Hacienda.*

IX. Mención del beneficiario del titular.
X. Sello de la Tesorería Municipal.

***Artículo 32**.- El interesado, contra la negativa de Licencia, podrá interponer el Recurso de Inconformidad, en los términos que señala este Reglamento, dentro de un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, mediante trámite Administrativo ante la Sindicatura.*

***Artículo 33**.- Las Licencias concedidas por el Consejo Municipal de Giros Restringidos, para las actividades reguladas por este Reglamento solo son válidas para el domicilio y para la persona a quien se otorga; por lo que, no son transferibles ni en lo personal, ni en su ubicación, tampoco pueden ser objeto de embargo, o darse en prenda, fianza o garantía.*

***Artículo 34**.- Los titulares de Licencias, no podrán venderlas, arrendarlas, gravarlas, transferirlas otorgarlas en comodato, ni cederlas por ningún concepto o por cualquier otro medio que implique la explotación de los derechos del titular por un tercero, así como tampoco son objeto de comercio; en el supuesto de no cumplir con esta disposición el titular se hará acreedor a la revocación de su Licencia y el poseedor a la clausura definitiva del establecimiento en los términos del artículo 86.*

Se exceptúa lo anterior, en caso de fallecimiento del titular de la Licencia, la cual pasará al(los) heredero(s), o beneficiario que hubiere nombrado en la licencia.

***Artículo 35**.- La Oficialía Mayor de Padrón y Licencias, llevará el empadronamiento o registro de las Licencias, para efecto de control de los establecimientos, el cual contendrá los siguientes datos:*

I. Nombre del titular;
II. Ubicación del establecimiento, señalando calle, número y colonia;
III. Nombre comercial del establecimiento;
IV. Giro del establecimiento;
V. Número de cuenta;
VI. Fecha de expedición de las Licencias o Refrendos;
VII. Sanciones y reportes; y
VIII. Los demás que considere convenientes.

Debiendo informar el titular o representante legal del establecimiento el cambio de cualquiera de los primeros cuatro conceptos contenidos en la Lista anterior, en el entendido de que en caso de no hacerlo en el plazo de 30 días hábiles será acreedor a una multa prevista en este ordenamiento.

***Artículo 36**.- En caso de extravío, robo o destrucción de la Licencia original, el titular de la misma o su representante legal, previa demostración de su interés jurídico y acreditación de su personalidad legal deberá formular la denuncia ante las Autoridades competentes y con la copia de la misma, solicitar, bajo protesta de decir verdad, al Secretario General del Ayuntamiento, la expedición de una Certificación de la Licencia y/o de la parte relativa del acta de Ayuntamiento, en el que se haya otorgado la Licencia, debiendo anexar a su solicitud la documentación oficial que justifique la propiedad del establecimiento y una fotografía del titular, a través de la Oficina de Padrón y Licencias, previo el pago de los derechos previstos en la Ley de Ingresos.*

En caso de que el solicitante incurriere en falsedad o uso indebido de la licencia se sancionará al titular de la licencia con la revocación de la misma y clausura definitiva del establecimiento en los términos del artículo 86.

***Artículo 37**.- El Presidente Municipal, será la autoridad facultada para otorgar, negar o revocar Permisos para eventos especiales o temporales en que se expendan, vendan y/o consuman bebidas alcohólicas, vinos de mesa, licores y/o cerveza, siempre y cuando no excedan de quince días naturales; en caso de exceder el plazo señalado será facultad del Ayuntamiento resolver sobre el particular.*

***Artículo 38**.- Para la expedición de Permisos temporales, el interesado deberá solicitarlo cuando menos con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, deberá hacerlo con los siguientes requisitos:*

I. Presentar la solicitud por escrito, en el que señale su nombre, domicilio particular, lugar del evento y giro que se va a instalar;
II. Causa o motivo del evento o celebración, duración y horario deseado para la venta de bebidas alcohólicas, vinos de mesa, licores y/ o cerveza;
III. Presentar plan de seguridad para el desarrollo del evento, el cual será dictaminado por la Oficina de Protección Civil; y,
IV. Certificación de no adeudo expedida por la Tesorería Municipal.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA GENERAL

Artículo 39.- *Recibida la solicitud y verificados los requisitos señalados en el Artículo anterior, la Autoridad Municipal expedirá dentro de los cinco días hábiles antes de la celebración del evento el Permiso respectivo o la negativa en su caso por escrito.*

Artículo 40.- *El permiso deberá otorgarse a nombre de la persona física o moral que lo solicita, expresando la duración del permiso, lugar y horario de funcionamiento, la delimitación del área específica donde se expenderán o consumirán las bebidas alcohólicas, su tipo y cantidad y las medidas de seguridad que deban implementarse, la firma del C. Presidente Municipal y Oficial Mayor de Padrón y Licencias, así como el sello correspondiente.*

CAPÍTULO VIII
DE LOS REFRENDOS

Artículo 41.- *Los establecimientos que operen con base en las Licencias otorgadas por el Ayuntamiento estarán sujetos a refrendo anual.*

Artículo 42.- *El refrendo anual se sujetará a los siguientes requisitos:*

- ***I.*** *El titular deberá presentarse con identificación oficial, llenar y firmar solicitud;*
- ***II.*** *Presentar la Licencia en original;*
- ***III.*** *Verificación y Visto Bueno de no adeudos de impuesto predial, multas y otros, expedido por la Tesorería Municipal;*
- ***IV.*** *Anuencia del Consejo de Giros restringidos; y,*
- ***V.*** *Cubiertos los requisitos anteriores, y efectuado el pago, en ese momento se expedirá el recibo de pago del refrendo.*

La falta de cumplimiento de cualquiera de los requisitos anteriores será suficiente para no otorgar el refrendo, mediante acuerdo fundado y motivado.

El recibo de pago de refrendo que llegara a expedirse y que corresponda a una licencia transferida, cedida, comprada o arrendada será nulo de pleno derecho y no tendrá efecto legal alguno, procediendo la revocación del mismo por la Hacienda Municipal.

Artículo 43.- *Los titulares de las licencias otorgadas para operar establecimientos regulados por este Reglamento deberán efectuar su pago de refrendo y presentar la documentación requerida en el artículo anterior, a más tardar hasta el último día hábil del mes de marzo de cada año.*

La Hacienda Municipal deberá turnar al Consejo Municipal de Giros Restringidos en un término de quince días naturales a partir del día siguiente de la fecha del párrafo anterior, la relación de los negocios no Refrendados que estarán sujetos a procedimiento administrativo de ejecución en términos de la Ley de Hacienda Municipal, también la Hacienda Municipal informará al Consejo, cada trimestre, del estado que guardan los procedimientos administrativos de ejecución, o si se efectúo el pago correspondiente.

CAPÍTULO IX
DE LOS CAMBIOS DE TITULAR Y GIRO

Artículo 44.- *La Consejo Municipal de Giros Restringidos, es la autoridad facultada para autorizar la cesión de las licencias que expida de acuerdo a sus facultades, en caso de muerte del titular, al beneficiario que éste haya designado o a quien acredite tener derechos sobre la misma, por sucesión legitima o testamentaria, cuando se reúnan los requisitos que señala el presente Reglamento, conforme al supuesto de que se trate.*

Artículo 45.- *Para llevar a efecto una cesión de las licencias a que se hace referencia en el Artículo anterior, a fin de que sigan operando en el mismo domicilio y bajo el mismo giro, se requiere que el interesado efectúe los trámites respectivos, dentro de un plazo de treinta días hábiles, acreditando el carácter de beneficiario con presentación de identificación oficial, o en su defecto, en los demás casos, desde la fecha en se acredite su carácter de heredero por sucesión legitima mediante presentación de copia certificada de la sentencia correspondiente, o por sucesión testamentaria a los treinta días hábiles de aperturado el testamento, mediante presentación de copia certificada del mismo; debiendo anexarlas a la solicitud de licencia a su nombre, mediante escrito al Consejo Municipal de Giros Restringidos, cual deberá acompañar además de:*

- ***I.*** *Acta de defunción del titular de la licencia o copia certificada de la misma;*
- ***II.*** *Licencia original, o en su defecto la Certificación expedida por el C. Secretario del Ayuntamiento cuando el titular no cuente con la Licencia original y hubiere presentado previamente la denuncia ante el Ministerio Público;*
- ***III.*** *Constancia expedida por la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias de haber reunido los requisitos señalados en el artículo 28;*
- ***IV.*** *Copia del pago de los derechos respectivos;*

V. Original y copia del pago del último refrendo; y,
VI. Constancia de certificado de no adeudo por parte de la Tesorería Municipal.

***Artículo 46**.- Podrá cederse transitoriamente una licencia sólo cuando no se haya cambiado el giro originalmente autorizado y se haya realizado contrato de compraventa o de arrendamiento del inmueble en el que se ubica el establecimiento.*

El cedente deberá hacer del conocimiento del cesionario que la cesión de la licencia es de carácter temporal, ya que sólo podrá hacer uso de la misma en el lapso de tiempo requerido para tramitar su propia licencia.

Para llevar a efecto una cesión transitoria de las licencias, a fin de que siga operando el establecimiento, en el mismo domicilio y bajo el mismo giro, se requiere que el cesionario efectúe los trámites respectivos, dentro de un plazo de treinta días hábiles, desde la fecha en que se celebró el último o único pago de la compraventa respectiva o el contrato de arrendamiento según el caso. Si fenece dicho plazo la cesión carecerá de valor y se acreditará como del titular original.

Deberá de entregar copia certificada del testimonio de escritura pública debidamente registrada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio donde conste el contrato de compraventa o el contrato de arrendamiento notariado, según el caso; y cumplir con los requisitos que impone este ordenamiento.

***Artículo 47**.- Tratándose de personas morales que se fusionen o escisionen, y que esto sea debidamente acreditado mediante la protocolización del acta de asamblea correspondiente, deberá de iniciar inmediatamente el procedimiento de cambio de titular a favor de la sociedad fusionante o escindente, en cuyo caso se deberá cumplir con los requisitos que se establecen en las fracciones II a VI del artículo 45.*

***Artículo 48**.- En tanto no se reúnan los requisitos señalados en los artículos 45 Y 46 y el Consejo Municipal de Giros Restringidos no haya aprobado la cesión en cuestión, el único autorizado y responsable será quien aparece como Titular en la Licencia, en el entendido de que si no lo opera su titular se cancelará en forma definitiva, con el consecuente procedimiento administrativo de ejecución que se derive por la falta de pago y/o mal uso de la misma.*

En caso de muerte del titular, serán responsables fiscales los herederos de la licencia o el beneficiario de la misma.

***Artículo 49**.- Las licencias que no sean ejercidas por el Titular en un término de 180 días naturales, se le notificará al interesado la posible revocación y se le otorgaran días hábiles contados al día siguiente de la notificación para comparecer y si no justifica el motivo ante la Autoridad Municipal competente, será revocada la misma en la siguiente sesión del Consejo Municipal de Giros Restringidos.*

***Artículo 50**.- Reunidos los requisitos señalados para los casos indicados en los artículos 44, 45 y 46, la Autoridad se sujetará a lo señalado en el CAPITULO VII de este Reglamento para el otorgamiento de nueva licencia.*

***Artículo 51**.- Se prohíbe cambiar, ampliar o reducir el giro sin autorización del Consejo Municipal de Giros Restringidos mediante la expedición de nueva licencia.*

***Artículo 52**.- Cuando el titular de la Licencia, solicite un cambio, ampliación o disminución de giro deberá reunir los siguientes requisitos:*

I. Justificar estar al corriente en el pago de sus contribuciones.
II. Llenar solicitud por escrito, y expresar las razones del cambio, bajo protesta de decir verdad en caso de disminución de giro, esto será suficiente para tenerlo por aceptado.
III. En caso de ampliación de giro deberá reunir los requisitos de las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del artículo 28 de este Reglamento y demás disposiciones aplicables.
IV. Entregar la licencia original anterior o en su defecto la Certificación expedida por el C. Secretario del Ayuntamiento cuando el titular no cuente con la Licencia original y hubiere presentado previamente la denuncia ante el Ministerio Público.

***Artículo 53**.- Si el Ayuntamiento aprueba la solicitud del titular de la Licencia, en los supuestos de los artículos 44, 45, 46 y 52 de este CAPÍTULO, se expedirá una nueva, declarando cancelada la anterior; para lo cual, la Secretaría del Ayuntamiento, procederá a la destrucción de la anterior, mediante trámite ante la Oficialía Mayor de de Padrón y Licencias, dando aviso al Consejo Municipal de Giros Restringidos.*

CAPÍTULO X
DE LAS INFRACCIONES

Artículo 54.- *En el Municipio de Sayula, Jalisco, son infracciones al presente Reglamento:*

I. *Iniciar actividades comerciales de almacenaje, distribución, venta, expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, vinos de mesa, licores y/o cerveza sin la Licencia o el Permiso correspondiente, expedido por la Autoridad Municipal.*

II. *La venta o expendio de bebidas alcohólicas, vinos de mesa, licores y/o cerveza a menores o por menores de edad o incapaces, así como permitir a menores o incapaces el consumo de las mismas, en los lugares o establecimientos a que hace referencia este Reglamento.*

III. *Permitir la entrada a menores de edad e incapaces a los establecimientos indicados en el artículo 15 y al área destinada a bar de los establecimientos mencionados en las fracciones I,III,IV,IX y X del Artículo 16 de este reglamento.*

IV. *Utilizar la Licencia o el Permiso sin ser el titular de tal autorización, usarla en un lugar o domicilio distinto al indicado en la misma.*

V. *Alterar el original de la Licencia o Permiso utilizando copias fotostáticas o electrónicas.*

VI. *Cambiar o ampliar el giro para el cual se otorgó la Licencia, sin la autorización respectiva u operar con alguna modalidad distinta a la licencia autorizada.*

VII. *Vender, expender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, vinos de mesa, licores y/o cerveza en los establecimientos indicados en los artículos 14, 15, 16 y 19, fuera de los horarios establecidos en este Reglamento.*

VIII. *Instalar máquinas expendedoras de cualquier bebida alcohólica en la vía pública.*

IX. *Exhibir, proyectar o mostrar cualquier material pornográfico o que atente contra la moral y las buenas costumbres, dentro del establecimiento.*

X. *Permitir que los empleados (hombres o mujeres) o personas que atiendan al público alternen con los clientes, en las mesas o lugares interiores del establecimiento, bailen o asuman conductas o actividades contrarias a la moral y/o a las buenas costumbres. Se entiende por alternancia el acto de compartir la mesa, bebida o comida con los clientes. Queda asimismo prohibida la estancia dentro del establecimiento de personas que perciban comisión por el consumo que hagan los clientes, o que éstas alternen con los clientes.*

XI. *Presentar espectáculos de cualquier índole donde se presenten desnudos o semidesnudos, sean de mujeres o de varones.*

XII. *Permitir en el establecimiento o en espacios contiguos que tengan comunicación interior, el cruce de apuestas.*

XIII. *Propiciar, favorecer, incentivar, permitir o tolerar el ejercicio de la prostitución, la asignación de citas o la corrupción de menores.*

XIV. *Permitir que se realicen pagos prendarios o en especie.*

XV. *Proporcionar datos falsos para la obtención de la Licencia, en cuyo caso se sancionará con la negación de la misma, si no se hubiere otorgado; o con la revocación de la misma y clausura definitiva del establecimiento en los términos del capítulo XIV, si ya se hubiere otorgado.*

XVI. *Permitir que dentro del establecimiento se vendan y/o consuman drogas, enervantes y/o cualquier otra sustancia o producto solvente con efectos psicotrópicos, debiendo el Titular o encargado del negocio reportar a la Autoridad Municipal cualquier hecho relacionado con lo anterior.*

XVII. *Por sí o por interpósita persona, distribuir, expender, vender o suministrar bebidas alcohólicas, vinos de mesa, licores y/o cerveza, a negocios que la Autoridad los hubiese notificado como irregulares y/o clandestinos, por carecer de Licencia o Permiso, que vendan o permitan el consumo de bebidas alcohólicas sin contar con la licencia correspondiente, o que sea operado sin que corresponda la licencia a su titular o al domicilio del establecimiento.*

XVIII. *Distribuir para su expendio y/o consumo, bebidas alcohólicas, vinos de mesa, licores y/o cerveza a los establecimientos que la Autoridad tenga sancionados con clausura.*

XIX. *Obsequiar, expender, vender y/o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, vinos de mesa, licores y/o cerveza dentro del establecimiento a bomberos, oficiales de tránsito, agentes de policía, militares y demás encargados de la seguridad pública cuando estén en servicio o porten uniforme, a cualquier persona que porte arma o a inspectores municipales.*

XX. *Contar con música en vivo, e instalar sinfonola, rokola o radiola sin contar con el Permiso expedido por la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias.*

XXI. *Tener comunicación los establecimientos, con habitaciones, locales o comercios distintos al giro autorizado o tener acceso por lugar distinto a la vía pública.*

XXII. *No contar con instalaciones higiénicas, adecuadas y seguras según su giro, según resolución de la autoridad municipal competente y en el plazo otorgado;*

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA GENERAL

o no contar con sanitarios separados, en el establecimiento para varones y mujeres.

XXIII. *Expender, vender y/o consumir bebidas alcohólicas, vinos de mesa, licores y/o cerveza sin alimentos, los establecimientos obligados para hacerlo, según el artículo 16.*

XXIV. *Permitir el consumo de bebidas alcohólicas, vinos de mesa, licores y/o cerveza en el interior de los establecimientos con venta en envase cerrado, indicados en el Artículo 19 de este Ordenamiento.*

XXV. *Expender o vender bebidas alcohólicas, vinos de mesa, licores y/o cerveza, para llevar en todos los establecimientos indicados en los artículos 15 y 16 de este ordenamiento.*

XXVI. *Permitir el expendio, venta o consumo de bebidas alcohólicas, vinos de mesa, licores y/o cerveza en los establecimientos indicados en los artículos 14, 15, 16 y 19 del presente Reglamento en el exterior del establecimiento, o en áreas aledañas tales como: estacionamientos, patios, traspatios, pasillos, habitaciones contiguas, a través de ventanas, y en algún otro lugar o forma semejante.*

XXVII. *Mezclar o preparar bebidas alcohólicas, vinos de mesa, licores y/o cerveza para su venta, expendio y/o consumo a transeúntes y/o automovilistas en la vía pública a través del servicio para llevar.*

XXVIII. *Ofrecer, comercializar, expender, vender y/o consumir, en envase cerrado o abierto, bebidas alcohólicas, vinos de mesa, licores y/o cerveza en la vía y lugares públicos, así como en comercio ambulante fijo o semifijo, negocios de los denominados pulgas y mercados rodantes.*

XXIX. *Promocionar, regalar, vender o expender bebidas alcohólicas, vinos de mesa, licores y/o cerveza, fuera del establecimiento, en la vía pública o a domicilio.*

XXX. *La realización de actos sexuales dentro de los establecimientos o en habitaciones o espacios contiguos.*

XXXI. *La violación, rotura o destrucción, de los sellos de clausura parcial, temporal o definitiva.*

XXXII. *No cumplir con las obligaciones impuestas en el artículo 21 de este Reglamento.*

XXXIII. *Reservarse el derecho de admisión, por causa de aspecto físico, condición social, raza, género, o cualquier otra circunstancia; excepto los casos en que el asistente se presente armado, en evidente estado de ebriedad, bajo el efecto de drogas psicotrópicas o sea menor de edad o incapaz.*

XXXIV. *No conservar en el domicilio legal, en original o copia certificada, los documentos que amparen la propiedad o la posesión de las bebidas alcohólicas, durante el plazo que establecen las disposiciones fiscales.*

XXXV. *Condicionar la prestación de sus servicios a la venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas, a un consumo mínimo, o al consumo constante para poder permanecer en el establecimiento.*

XXXVI. *Llevar a cabo sistemas de venta, consumo o expendio con descuento en precio, con excepción de los descuentos realizados por distribuidores sólo a establecimientos autorizados.*

XXXVII. *Llevar a cabo concursos, promociones o cualquier tipo de ofertas o prácticas comerciales mediante las cuales se ofrezcan reconocimientos, premios, descuentos o cualquier tipo de incentivo en función del volumen de consumo de bebidas alcohólicas.*

XXXVIII. *Servir o vender bebidas alcohólicas a personas que se encuentren en evidente estado de ebriedad, bajo el efecto evidente de psicotrópicos o estén ostensiblemente armadas.*

XXXIX. *Expender o vender bebidas alcohólicas en las instituciones educativas, en los centros de readaptación social, instituciones de beneficencia, hospitales, sanatorios, y similares*

XL. *Distribuir a los establecimientos en vehículos no identificados mediante rótulo en las puertas del mismo, que indique la denominación de la empresa o el nombre comercial; o realizar actos de distribución de bebidas alcohólicas sin tener el giro agencia, sub-agencia, almacén o licorería.*

XLI. *Ofrecer la modalidad comercial de barra libre.*

XLII. *No acondicionar el establecimiento, tolerando que la música o sonido que escape del mismo sea inmoderado o perturbe la tranquilidad de los vecinos.*

XLIII. *Permitir la entrada de un número de personas superior al aforo permitido según dictamen de la Dirección Operativa de Protección Civil.*

XLIV. *Anunciarse al público por cualquier medio, con un giro distinto al autorizado en la licencia correspondiente.*

XLV. *Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a puerta cerrada en los establecimientos o sitios contiguos que tengan comunicación con el establecimiento.*

XLVI. *Prestar sus servicios, el titular de la licencia, sus encargados, administradores o empleados, bajo el influjo de drogas o en estado evidente de ebriedad.*

XLVII. *Almacenar para su venta o distribución bebidas alcohólicas fuera del establecimiento o lugar autorizado en la licencia.*

SECRETARIA GENERAL

XLVIII. *Tener en existencia bebidas alcohólicas en envases distintos en características o volumen a los originales; o tener bebidas alcohólicas en envases originales que corresponden a otra bebida alcohólica.*

XLIX. *Violar marcas, sellos, etiquetas, marbetes y demás medios de control e identificación de las bebidas alcohólicas.*

L. *Tener en existencia y uso, envases sin marca o etiqueta de la bebida alcohólica que deba contener.*

LI. *Vender, o expedir bebidas alcohólicas a granel.*

LII. *Vender o expender o tener en posesión bebidas alcohólicas o cualquier otro líquido con graduación alcohólica que no corresponda a fórmulas de bebidas alcohólicas de marcas registradas.*

LIII. *Permitir que personas salgan del establecimiento con bebidas alcohólicas en envase abierto o en envase desechable.*

LIV. *No servir las bebidas alcohólicas en material desechable, en los siguientes establecimientos: Rodeos, balnearios públicos, estadios, espectáculos Público, colectivos, baile público y variedades similares.*

LV. *Instalar compartimentos o reservados que se encuentren cerrados o que impidan la libre comunicación en el interior del establecimiento.*

LVI. *No servir el tipo o marca de bebida alcohólica requerida por el cliente, sustituyéndola por otra de diverso tipo o marca.*

LVII. *No solicitar baja de la Licencia por terminación de actividades dentro de los 30 días hábiles de darse el supuesto.*

LVIII. *No colocar, los establecimientos indicados en los artículos 15 y 16, rótulo que indique el aforo máximo permitido según dictamen de la Oficina de Protección Civil.*

LIX. *Poner al establecimiento un nombre, logotipo o utilizar imágenes o frases contrarias a la moral o buenas costumbres, que sean de doble sentido o de carácter ofensivo.*

LX. *Las demás que se señalan en este Reglamento u otro ordenamiento federal, estatal o municipal.*

***Artículo** 55.- Cuando la Oficina de Padrón y Licencias tenga conocimiento de que dentro del territorio del Municipio existe venta, expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas, lo comunicará de inmediato a la Secretaría de Salud del Estado a fin de que proceda como autoridad competente.*

CAPÍTULO XI
DE LA VIGILANCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO.

***Artículo** 56.- Es facultad del Oficialía Mayor de Padrón y Licencias y/o Dirección de Reglamentos, llevar a efecto la inspección y vigilancia del almacenaje, distribución, expendio, venta y/o consumo de bebidas alcohólicas para el cumplimiento del presente Reglamento, a través de la Oficina de Inspección y Vigilancia de Reglamentos y el personal a que hace referencia el artículo 13 de este Ordenamiento.*

Sobre las atribuciones establecidas en este Reglamento para la Dirección Operativa de Protección Civil, se faculta a la misma para llevar a cabo actividades de inspección, verificación y vigilancia.

***Artículo** 57.- Son auxiliares para la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento:*

I. *El Ayuntamiento en Pleno;*
II. *El Consejo Municipal de Giros Restringidos;*
III. *Los Inspectores de Reglamentos;*
IV. *El Oficial Mayor de Padrón y Licencias y/o Dirección de Reglamentos;*
V. *El Comisario de Seguridad Pública;*
VI. *El Director Operativo de Vialidad y Tránsito;*
VII. *El Director Operativo de Protección Civil;*
VIII. *El Director de Obra Pública;*
IX. *Los Delegados Municipales;*
X. *Las Organizaciones Vecinales del Municipio; y,*
XI. *Los Ciudadanos en general.*

Cualquier irregularidad que observen respecto al cumplimiento del presente Reglamento, deberán reportarla al Oficial Mayor de la Oficina de Padrón y Licencias y/o Dirección de Reglamentos, para que tomen éstos las medidas correspondientes, debiendo comunicarla al Consejo Municipal de Giros Restringidos, mediante la copia correspondiente de la denuncia presentada.

A las denuncias que por escrito presenten los Delegados Municipales, las Organizaciones Vecinales y la Ciudadanía en General, deberá la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias contestar por escrito en un plazo máximo de 30 días.

***Artículo 58**.- La oficialía Mayor de Padrón y Licencias a través de sus Inspectores podrá levantar Actas Circunstanciadas de inspección o de clausura en los términos del Artículo 16 de La Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, previo mandamiento escrito debidamente fundado y motivado el cual deberá mencionar:*

- ***I.*** *El lugar sujeto a la inspección;*
- ***II.*** *El objeto de la misma;*
- ***III.*** *El nombre del Inspector(es) comisionado (s) para practicar la diligencia. Motivación y fundamentación de la orden de inspección; y,*
- ***IV.*** *Autoridad que emite la orden y fecha en que se expide.*

***Artículo 59**.- Las inspecciones practicadas por la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias y/o Dirección de Reglamentos, se podrán efectuar en cualquier tiempo y tendrán como fin, verificar que las Licencias o Permisos correspondientes, se ajusten a las disposiciones de este Reglamento, así como el pago de su refrendo.*

Para la realización de las labores de inspección y vigilancia son hábiles para la autoridad municipal, las 24 horas del día y todos los días del año.

***Artículo 60**.- Si al momento de practicar una inspección, el servidor público observa que en el interior del establecimiento se realizan hechos delictuosos, deberá comunicarlo en forma inmediata a la Autoridad correspondiente, a efecto de que ésta proceda conforme a derecho, independientemente de la sanción administrativa que corresponda a dicho establecimiento.*

***Artículo 61**.- En la inspección a establecimientos o lugares con venta, expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, vinos de mesa, licores y/o cerveza se observará lo siguiente:*

- ***I.*** *Una vez constituidos en el lugar o establecimiento, los Inspectores, deberán mostrar al titular o encargado su identificación oficial que los acredite como tal y el oficio respectivo; en el mismo acto se le requerirá que proponga dos testigos que estarán presentes durante la celebración de la diligencia; en caso de negativa, por parte del titular o encargado del establecimiento, el inspector los designará.*
- ***II.*** *En las actas que se levanten con motivo de una visita de inspección se hará constar, por lo menos lo siguiente:*

  - *a) Hora, día, mes y año en que se practicó la visita;*
  - *b) El objeto de la visita;*
  - *c) Número y fecha de la orden de inspección, así como la identificación de los Inspectores;*
  - *d) Ubicación física del establecimiento o de las instalaciones donde se prestan los servicios que sean objeto de la Inspección, la que incluirá calle, número oficial de predio y colonia;*
  - *e) Nombre y domicilio de las personas designadas como testigos;*
  - *f) Nombre y carácter o personalidad jurídica de la persona que atiende la diligencia de inspección;*
  - *g) Síntesis descriptiva sobre la visita, asentando los hechos, datos y omisiones derivadas del objeto de la misma;*
  - *h) Declaración de la persona que atendió la diligencia o su negativa a hacerla;*
  - *i) Nombre y firma de los Inspectores, así como de quien atendió la visita, (titular, encargado o empleado), y de las personas que hayan intervenido como testigos; y,*
  - *j) Hora, día, mes, año y lugar donde se verificará la audiencia de pruebas y alegatos.*

La negativa de firmar por parte del titular o encargado y de los testigos no afectará la validez de la citada acta.

Una vez elaborada el acta, el Inspector proporcionará una copia de la misma a la persona con quien se atendió la visita, aún en el caso de que ésta se hubiera negado a firmarla.

***Artículo 62**.- Los titulares o encargados, deberán otorgar la seguridad y facilidades necesarias para que la Autoridad Municipal, verifique la aplicación del presente Reglamente dentro de sus establecimientos.*

***Artículo 63**.- La oposición, resistencia o impedimento para la práctica de visitas de inspección a los establecimientos o cualquier local en que se expenda, venda y/o consuma cerveza y/o bebidas alcohólicas, serán sancionados conforme a lo estipulado en este Reglamento y demás*

disposiciones legales aplicables, independientemente de la denuncia que se presente ante la Autoridad competente.

***Artículo 64**.- Quienes realicen la inspección, por ningún motivo podrán imponer las sanciones a que se refiere este Reglamento, salvo el caso de flagrancia en la violación y los casos en que se debe aplicar la clausura inmediata, formulándose en dicho caso acta circunstanciada y entregando copia a la persona con quien se entienda la diligencia.*

CAPÍTULO XII
DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS JURÍDICAS

***Artículo 65**.- Las infracciones a la Ley en lo que se refiere a las facultades de los municipios, y a este Reglamento; serán sancionadas y calificadas por el Juez Municipal, según el caso, y turnarlas a la Tesorería Municipal en un término de tres días para su cobro.*

***Artículo 66**.- Para la clasificación de las infracciones y la determinación de las sanciones deberá tenerse en cuenta lo siguiente:*

- ***I.*** *El carácter intencional de la acción u omisión constitutiva de la infracción y en su caso la reincidencia.*
- ***II.*** *Las condiciones socio-económicas del infractor.*
- ***III.*** *La gravedad que la infracción implique en cuanto afecte la seguridad, tranquilidad o bienestar de la Comunidad.*
- ***IV.*** *La conducta del propietario, encargado, responsable o empleado del negocio durante el desarrollo de la diligencia.*
- ***V.*** *Las quejas fundadas de vecinos.*
- ***VI.*** *Los antecedentes que obren en el expediente administrativo del establecimiento infractor.*
- ***VII.*** *El afán de lucro o dolo pretendido por el infractor.*

***Artículo 67**.- Las infracciones señaladas en el artículo 54, serán sancionadas conforme a lo siguiente:*

- ***I.*** *Multa.*
- ***II.*** *Clausura temporal.*
- ***III.*** *Clausura parcial.*
- ***IV.*** *Aseguramiento, previo inventario y levantamiento de acta de los productos a que se refiere este Reglamento cuando se carezca de Permiso y/o Licencia.*
- ***V.*** *Revocación de la Licencia*
- ***VI.*** *Clausura Definitiva.*
- ***VII.*** *Arresto administrativo.*

Procede el arresto administrativo a las personas que sean sorprendidas vendiendo, distribuyendo o expendiendo bebidas alcohólicas clandestinamente o sin la licencia correspondiente, en cuyo caso también se asegurará el producto.

***Artículo 68**.- Para los efectos de este Reglamento se consideran Medidas Jurídicas, la determinación que de inmediata ejecución dicte la Autoridad competente cuando se sorprenda en flagrancia violándose cualesquiera de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, teniendo como finalidad proteger el interés público, siendo de carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.*

***Artículo 69**.- Son Medidas Jurídicas las siguientes:*

- ***I.*** *Clausura inmediata del establecimiento.*
- ***II.*** *Clausura inmediata de aparatos enfriadores, cuartos fríos y demás enseres.*
- ***III.*** *Desocupación y desalojo del establecimiento.*
- ***IV.*** *Aseguramiento y secuestro de productos, previo inventario levantado por el inspector ejecutor y/o por la persona habilitada por la Oficina de Padrón y Licencias, para tal efecto con la firma de 2 testigos de asistencia.*
- ***V.*** *Uso de la Fuerza Pública.*
- ***VI.*** *Arresto administrativo.*
- ***VII.*** *Levantamiento de acta circunstanciada de la medida aplicada, dejándose copia de la misma al infractor.*

El uso de la fuerza pública se utilizará para hacer guardar el orden en el interior o el exterior de cualquier establecimiento y cuando los inspectores lo consideren necesario para salvaguardar su seguridad.

***Artículo 70**.- Las Medidas Jurídicas que se dicten serán comunicadas al titular o encargado del establecimiento por escrito en la misma acta de inspección levantada para tal efecto, para su inmediata ejecución.*

***Artículo 71**.- Corresponde al Consejo Municipal de Giros Restringidos, determinar la cancelación o revocación de la Licencia y la clausura definitiva del establecimiento.*

***Artículo 72**.- La prescripción para la aplicación de las sanciones será de cinco años y los términos para la misma serán continuos y se contarán desde el día en que se cometió la infracción administrativa si fuere consumada o desde que cesó, si fuere continua.*

CAPÍTULO XIII
DE LAS MULTAS.

***Artículo 73**.- La sanción de multa deberá estar motivada y fundamentada y se aplicará conforme a los rangos mínimo y máximo determinados para cada infracción y se individualizará aplicando en cada caso particular los criterios establecidos en el artículo 66.*

Recibida el Acta de Inspección, el Juez Municipal, desahogada la audiencia de pruebas y alegatos, con o sin la asistencia de la parte interesada, calificará la multa y ordenará en su caso la imposición de la misma, enviando copia de dicho acuerdo a la Hacienda Municipal para su cobro.

***Artículo 74**.- Las faltas al presente Reglamento serán calificadas de acuerdo al rango que se detalla en la Ley de Ingresos Municipal; Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, y el presente Reglamento.*

***Artículo 75**.- Las personas físicas o jurídicas que cometan faltas al presente Reglamento, se harán acreedores a las siguientes infracciones:*

I. *Las sanciones administrativas de naturaleza económica previstas en el presente ordenamiento, se determinan en Unidad de Medida y Actualización:*

a) Se impondrá multa de 9 a 91 Unidad de Medida y Actualización (UMA)a quien no tenga en lugar visible de su establecimiento la licencia o copia certificada de la misma.

II. *Se impondrá multa de 18 a 181 Unidad de Medida y Actualización (UMA)a quien:*

a) Carezca de los avisos en que se anuncie la prohibición de ingresar a menores de dieciocho años de edad; y
b) Carezca de los avisos en que se anuncie la prohibición para los establecimientos de discriminar a las personas por cualquier motivo, así como los teléfonos a donde las personas puedan comunicarse en caso de presentarse situaciones de discriminación.

III. *Se impondrá multa de 38 a 373 Unidad de Medida y Actualización (UMA)a quien:*

a) Venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas sin alimentos en los establecimientos que así lo señala la Ley;
b) Venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas a personas que se encuentren visiblemente en Estado de ebriedad, bajo efectos psicotrópicos o con deficiencias mentales;
c) Permita la entrada a menores de edad a los establecimientos señalados en el artículo 15 del correspondiente, salvo que se trate de eventos en los que no se vendan o consuman bebidas alcohólicas;
d) Permita que la entrada del público a los establecimientos se lleve a cabo en desorden o perturbando a vecinos y transeúntes;
e) Venda o suministre bebidas alcohólicas fuera del local del establecimiento;
f) Instale persianas, biombos, celosías o canceles que impidan la vista del exterior hacia el interior del establecimiento; y
g) Venda bebidas alcohólicas en envase abierto y para su consumo inmediato en aquellos establecimientos cuya venta debe hacerse en envase cerrado, así como permitir su consumo en el interior del local.
h) A quien venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas en contravención a los programas de prevención de accidentes aplicables en el local, cuando así lo establezcan los reglamentos municipales (Conductor designado, taxi seguro, control de salida con alcoholímetro).
i) A quien Venda, suministre o permita el consumo de bebidas alcohólicas fuera del local del establecimiento.

j) A cualquier otro acto u omisión que infrinja el reglamento correspondiente y que no se encuentre prevista en la presente fracción, se le aplicará la multa prevista en la fracción tercera del presente artículo.

IV. *Se impondrá multa de 74 a 746 Unidad de Medida y Actualización (UMA) a quien:*

a) Almacene, distribuya, venda o consuma bebidas alcohólicas en los lugares prohibidos por el presente Reglamento;
b) No retire a personas en Estado de ebriedad del local, cuando causen desorden o actos que atenten contra la moral;
c) No impida o en su caso, no denuncie actos que pongan en peligro el orden en los establecimientos;
d) Venda o suministre bebidas alcohólicas a menores de edad;
e) Venda o suministre bebidas alcohólicas a militares, policías o elementos de seguridad uniformados o en servicio, así como a personas armadas;
f) Utilice el establecimiento para fines distintos a la actividad autorizada en la licencia respectiva;
g) Utilice el establecimiento como casa-habitación, vivienda, departamento u oficina o lo comunique con casa-habitación, comercios o locales ajenos, salvo las excepciones que establece la presente Ley;
h) Realice, organice o promueva en los establecimientos o en cualquier otro lugar, concursos, eventos o torneos que requieran la ingestión excesiva de bebidas alcohólicas, desnaturalizando los principios de degustación, captación o cualquier otra manera destinada a evaluar la calidad de las bebidas.
i) Exija determinado consumo de bebidas alcohólicas para el ingreso al establecimiento o para la venta de alimentos; y
j) Permita que permanezca gente en el establecimiento después de la hora fijada para su cierre.
k) A cualquier otro acto u omisión que infrinja el reglamento correspondiente y que no se encuentre prevista en la presente fracción, se le aplicará la multa prevista en la fracción cuarta del presente artículo.

V. *Se impondrá multa de 149 a 1,492 Unidad de Medida y Actualización (UMA)y la clausura temporal del establecimiento a quien:*

a) Opere un establecimiento sin tener licencia municipal o refrendo de la misma;
b) Opere sin haber obtenido previamente la autorización para el cambio de domicilio, nombre o giro del establecimiento;
c) Opere después de haber sido notificada la revocación de la licencia;
d) Abra algún establecimiento o utilice su domicilio para el almacenamiento, distribución, venta o consumo de bebidas alcohólicas, careciendo de licencia o del permiso provisional respectivo;
e) Instale compartimientos o secciones que se encuentren cerrados o que impidan la libre comunicación interior del local; y
f) Ordene o permita que la entrada del público al establecimiento se realice en forma distinta al estricto orden de llegada, se falte al respeto al público o se realicen actos de discriminación, tratándose de los establecimientos donde se puede realizar en forma eventual y transitoria la venta y consumo de bebidas alcohólicas, como son las instalaciones de servicio al público tales como salones de fiesta, centros sociales o de convenciones que se utilizan para eventos sociales, estadios, arenas de box y lucha libre, plazas de toros, lienzos charros, teatros, carpas, cines, cinematógrafos y en los lugares donde se desarrollan exposiciones, espectáculos deportivos, artísticos, culturales y ferias estatales, regionales o municipales.

VI. *Se impondrá multa de 298 a 2,985 Unidad de Medida y Actualización (UMA)y en su caso, la revocación de la licencia o del permiso provisional respectivo a quien:*

a) Venda o suministre bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas en los términos de las disposiciones de salud aplicable;
b) Carezca de vigilancia debidamente capacitada para dar seguridad a los concurrentes y vecinos del lugar, tratándose de los establecimientos señalados en el artículo 15 de este Reglamento.
c) Impida o dificulte a las autoridades competentes la realización de inspecciones;
d) Venda bebidas alcohólicas en los días prohibidos en la presente Ley o en los reglamentos municipales;
e) Suministre datos falsos a las autoridades encargadas de la aplicación y vigilancia de la presente Ley;
f) Enajene, traspase, arriende, grave o afecte la licencia;

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA GENERAL

g) Venda bebidas alcohólicas fuera de los horarios establecidos en los reglamentos, o en su defecto, en la presente Ley;
h) Permita la realización en los establecimientos de juegos de azar prohibidos o el cruce de apuestas en juegos permitidos; y
i) Permita la prostitución en el establecimiento.

VII. *En el caso de que los montos de la multa señalada en las fracciones anteriores sean menores a los determinados en la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se impondrán los montos previstos en la Ley.*

Los titulares de las licencias, sus herederos y los propietarios de los establecimientos, independientemente que funjan o no como titulares de las licencias, tienen responsabilidad fiscal por las infracciones que llegaren a cometerse en dichos negocios.

La autoridad municipal acumulará las sanciones administrativas contenidas en este Reglamento, que correspondan a dos o más infracciones cometidas por la misma persona o en el mismo establecimiento.

En el caso de la infracción por no contar con la licencia municipal o refrendo además de la multa se aplicará simultáneamente la sanción de clausura durante todo el tiempo que no cuente con la licencia correspondiente.

***Artículo 76**.- En caso de reincidencia de las infracciones establecidas en el artículo anterior, se seguirán las siguientes reglas:*

I. *En el caso de falta de licencia o refrendo se aplicará sanción de clausura y se duplicará el monto de la multa impuesta previamente.*
II. *En las demás infracciones se duplicará el monto de la multa impuesta previamente y se suspenderá la licencia por tres días.*
III. *En caso de incurrir nuevamente en la violación se aplicará una multa igual que la anterior y se clausurará en forma definitiva el establecimiento y se iniciará el procedimiento de revocación de licencia.*

***Artículo 77**.- El pago de las multas que se impongan con base a este Reglamento, se efectuará sólo en las cajas de recaudación autorizadas por la Tesorería Municipal quien extenderá el recibo oficial al infractor, una vez que haya cubierto el pago de la misma.*

***Artículo 78**.- El Oficial Mayor de Padrón y Licencias elaborará un informe mensual de las personas físicas o morales que hayan cometido infracciones a este Reglamento, copia de dicho informe será turnado al Consejo Municipal de Giros Restringidos, en la Sesión Ordinaria mensual, y en él se indicará:*

I. *Nombre o razón social de la persona infractora;*
II. *Fecha en que se cometió la infracción;*
III. *Motivo de la infracción;*
IV. *Monto de las multas o sanciones aplicadas;*
V. *Número de cuenta del infractor, y,*
VI. *Número de la Licencia.*

CAPÍTULO XIV
DE LAS CLAUSURAS Y REVOCACIÓN DE LAS LICENCIAS

***Artículo 79**.- La clausura inmediata constituye una medida cautelar y se llevará a cabo mediante la colocación de sellos que impidan el acceso al interior del establecimiento, lugar o área correspondiente.*

Las infracciones que sean sancionadas con multa y a la vez con clausura parcial, temporal o definitiva, se aplicarán dichas sanciones simultáneamente.

La clausura inmediata como medida cautelar persistirá hasta en tanto se aplica la clausura temporal o definitiva con las formalidades que exige este Reglamento.

***Artículo 80**.- Los Inspectores de Reglamentos podrá clausurar de manera inmediata el establecimiento o lugar inspeccionado, cuando durante la visita de inspección se detecte que:*

I. *Se realiza la venta, almacenaje o distribución de bebidas alcohólicas sin la licencia o permiso correspondiente.*
II. *Cuando el establecimiento opere en un lugar distinto al autorizado en la licencia.*
III. *Cuando el establecimiento opere un giro distinto al autorizado en la licencia.*

SECRETARIA GENERAL

IV. *Cuando el establecimiento opere con una licencia que no le corresponde en su titular o en su ubicación.*

Antes de proceder a la clausura inmediata se otorgará a la persona con la que se realiza la diligencia un lapso de hasta diez minutos como derecho de audiencia, en dicho lapso podrá presentar documentos o alegar lo que a su derecho convenga, lo que se hará constar en el acta. Después de dicho lapso, si las razones esgrimidas o los documentos mostrados no desvirtúan la infracción cometida se procederá en el acto a ejecutar la clausura inmediata.

El inspector dejará constancia de los motivos de su decisión en el acta circunstanciada que formule.

Si dentro del establecimiento se encuentra mercancía susceptible de descomposición o deterioro, se apercibirá al interesado para que retire esos bienes, antes de que se proceda a la clausura. Si no lo hace se procederá a la clausura, asentando en el acta la negativa de la persona con la que se entiende la diligencia.

Artículo 81.- *Procederá la clausura temporal de los establecimientos que se dediquen a los giros que regula este Ordenamiento, en cualquiera de las modalidades, en los siguientes casos:*

I. *Cuando los titulares de los establecimientos que almacenan, distribuyen, expendan, vendan o en los que se consuman bebidas alcohólicas, inicien sus actividades sin haber obtenido previamente la licencia nominal por parte del Ayuntamiento, en cuyo caso la clausura operará durante todo el tiempo que no tenga la licencia correspondiente.*

II. *Cuando el infractor cometa una violación a este Reglamento en un período de ciento ochenta días naturales, a partir de la primera infracción, excepto los casos de reincidencia indicados en el artículo 76.*

III. *Cuando se cometa algún tipo de delito dentro del establecimiento imputable al Titular, dueño o encargado.*

IV. *Cuando se incumpla con las medidas de seguridad ordenadas por la Dirección de Protección Civil en el plazo otorgado por la misma.*

En los casos de las fracciones II a IV de este artículo, las clausuras temporales podrán ser hasta por treinta días naturales, dependiendo de las condiciones particulares de la infracción cometida, lo que se fundará y motivará en la resolución correspondiente.

Cuando se trate de establecimientos cuyo giro principal no sea el expendio, venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, vinos de mesa, licores y/o cerveza, se realizará una clausura parcial del equipo destinado para el expendio o venta de dichas bebidas alcohólicas, pero el infractor podrá seguir comercializando el resto de sus mercancías.

Se considerará como violación al estado de clausura, cuando la autoridad haya clausurado en forma parcial un establecimiento y se incurra nuevamente en venta de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento, pero fuera del área o equipo clausurado previamente.

Artículo 82.- *Si el titular de la Licencia o el funcionamiento del establecimiento se encuentra en alguno de los casos señalados en el artículo anterior, se iniciará el procedimiento para la clausura temporal, de la siguiente manera:*

I. *Se citará al titular de la Licencia, o en su defecto al propietario del establecimiento, el día, hora y lugar para que se desahogue su derecho de audiencia y manifieste lo que a su derecho convenga, en un término de cinco días contados a partir del día siguiente del levantamiento del acta de inspección, en el cual podrá ofrecer pruebas y formular alegatos dentro de un procedimiento que se seguirá en el Juzgado Municipal por conducto de la oficialía Mayor de Padrón y Licencias.*

II. *El Juez Municipal, una vez desahogadas las pruebas dentro de un plazo de cinco días hábiles posteriores al de la audiencia de pruebas y alegatos, deberá emitir resolución.*

Artículo 83.- *Procederá la revocación de la Licencia y clausura definitiva del establecimiento, en los siguientes casos:*

I. *Cuando con motivo de las actividades que se realicen, se afecte el interés social. Se considera que se afecta el interés social, cuando:*

a) Se propicie la inseguridad para los clientes al interior o exterior del establecimiento.

b) Se propicie el consumo inmoderado de bebidas alcohólicas en la zona y con ello se genere maltrato o violencia familiar, conductas antisociales, o el

pandillerismo, intranquilidad y riesgos para la convivencia, la integridad física o de los bienes de los vecinos de una zona determinada o para los habitantes en general.

c) Se deteriore la calidad de vida de una determinada zona habitacional.

d) Se propicien las conductas perniciosas para los menores de edad, se vendan bebidas alcohólicas en forma reiterada a menores de edad o se perturbe la tranquilidad de las personas que asistan a algún centro educativo, de salud, deportivo, religioso, recreativo o un parque o plaza pública.

Cuando se considere que un establecimiento afecta el interés social, la autoridad municipal y/o Ayuntamiento a través del Consejo Municipal de Giros Restringidos podrá iniciar de oficio o a petición de autoridad diversa o a solicitud de particulares o del Delegado Municipal, el procedimiento correspondiente de clausura definitiva y revocación de la licencia otorgando en todo caso el derecho de audiencia al afectado.

II. *Por no presentarse el titular de la Licencia o su representante legal, a regularizar la situación del negocio, dentro del término de diez días hábiles posteriores a la clausura temporal, contados a partir del día hábil siguiente a la ejecución de la clausura.*

III. *Por cometer tres o más violaciones a las disposiciones de este Reglamento, en un período de un año, o cinco en un período de dos años contado a partir de la primera infracción.*

IV. *Cuando en el establecimiento se ejerza, propicie, incentive, permita o tolere la prostitución, la asignación de citas, el consumo o venta de drogas, la corrupción de menores, se provoquen hechos de sangre o escándalos. Se entenderá que se tolera un hecho cuando el titular de la licencia, encargado, administrador o sus empleados conozcan del mismo y no lo denuncien ante la autoridad competente y no lo hagan del conocimiento de la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias.*

V. *Cuando en el establecimiento se presenten espectáculos de desnudos o semidesnudos.*

VI. *Cuando se realicen actos sexuales en el interior del establecimiento o en áreas aledañas comunicadas con el establecimiento.*

VII. *Cuando el establecimiento opere en un lugar distinto al autorizado en la licencia.*

VIII. *Cuando el establecimiento opere un giro distinto al autorizado en la licencia.*

IX. *En caso de que un establecimiento opere con una licencia que no le corresponde en su titular o en su ubicación.*

X. *Cuando se cambie el uso de suelo o se varíen las características de construcción sin la licencia correspondiente.*

XI. *Cuando los establecimientos indicados en el artículo 15 fracciones I y II, no se ubiquen en una distancia perimetral mínima de doscientos metros, contados a partir de los límites de la propiedad de las instituciones educativas, iglesias, templos, clínicas, centros de salud, oficinas públicas o industrias en general; salvo las excepciones previstas por este Reglamento.*

XII. *Se realicen juegos o apuestas prohibidas por la ley o sin permiso de la autoridad competente.*

XIII. *Cuando se viole el estado de clausura temporal o se quebranten los sellos o símbolos de clausura temporal.*

Artículo 84.- *Si el titular de la Licencia o el funcionamiento del establecimiento se encuentra en alguno de los casos señalados en el artículo anterior, se iniciará el procedimiento para la clausura definitiva y la revocación de la Licencia en su caso, y será de la manera siguiente:*

I. *Clausurar en forma inmediata el lugar hasta en tanto no se resuelva la clausura definitiva y la revocación de la licencia.*

II. *Citar al titular de la Licencia, y al propietario del establecimiento en su caso, en día, lugar y hora señalada para que se desahogue la audiencia de pruebas y alegatos, en un término diez días hábiles contados a partir del día siguiente de ejecutada la clausura inmediata, en la cual podrá ofrecer las pruebas y alegatos correspondientes, en un trámite administrativo, dentro de un procedimiento que se seguirá en la Secretaría del Ayuntamiento.*

III. *El oficial Mayor de Padrón y Licencias, una vez desahogadas las pruebas y formulados los alegatos, dentro del plazo de diez días posteriores al desahogo de la audiencia, deberá remitir el expediente al Consejo Municipal de Giros Restringidos.*

IV. *El Consejo Municipal de Giros Restringidos estudiará, analizará y emitirá un dictamen final que someterá al Pleno en la siguiente sesión del Ayuntamiento.*

V. *Si el Ayuntamiento acuerda la clausura definitiva y la revocación de la Licencia; se hará del conocimiento al Funcionario Encargado de la Hacienda Municipal, la revocación de la licencia para el cobro de las multas en caso de existir y cancelación del número de cuenta del titular.*

VI. *Se le notificará al titular de la licencia revocada y/o al propietario del establecimiento según el caso, la resolución o acuerdo tomado en la Sesión del*

Ayuntamiento, estando obligado a entregar la Licencia revocada al municipio para su destrucción.

En caso de que se haya vendido, cedido arrendado, gravado o transferido la licencia, se revocará la misma al titular, siguiendo los trámites establecidos en el párrafo anterior, sin que haya procedimiento de clausura. En cuyo caso no se reconocerán derechos de propiedad o posesión a quien se ostente como adquiriente de la licencia.

Al titular que se le haya revocado una licencia no se le podrá otorgar nueva licencia para operar establecimientos con venta o consumo de bebidas alcohólicas.

***Artículo** 85.- En el procedimiento de clausura definitiva, temporal o parcial, el personal comisionado por la Autoridad Municipal para su ejecución, procederá a levantar acta circunstanciada, siguiendo para ello los lineamientos establecidos para la diligencia de inspección y clausura mencionada en este Reglamento.*

Si dentro del establecimiento que deba ser clausurado se encuentra mercancía susceptible de descomposición o deterioro, se apercibirá al interesado para que retire esos bienes antes de que se coloquen los sellos de clausura, si no lo hace será asentada en el acta la negativa del titular.

CAPÍTULO XV
DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y/O DISTRIBUIDORES CLANDESTINOS

***Artículo** 86.- El establecimiento y/o distribuidor clandestino, es decir que opere sin licencia y en forma oculta o en casa habitación, que se encuentre en flagrancia de venta o distribución de bebidas alcohólicas, se procederá por parte de los Inspectores adscritos a la Dirección de Reglamentos de la siguiente manera:*

***I.** Previamente se otorgará el derecho de audiencia que se señala en el presente Reglamento luego se aplicará multa y, clausura inmediata del establecimiento como medida cautelar y el aseguramiento de los instrumentos donde se almacenen, encuentren, trasladen o distribuyan bebidas alcohólicas, tales como: hieleras, enfriadores, bodegas, vehículos de reparto, etc. Se procederá al rompimiento de chapas y cerraduras en caso necesario. Si se realiza venta de bebidas alcohólicas en casa habitación no se realizará clausura si no existe un área reservada para la venta de bebidas alcohólicas que tenga otra entrada independiente a la de la casa habitación.*

***II.** Se ordenará el aseguramiento de las bebidas alcohólicas y bienes inherentes a la venta o distribución, para garantizar el pago de la sanción o multa a que es acreedor el infractor; nombrando, si así conviniera al interés Municipal, en ese acto al propietario o distribuidor del establecimiento*

***III.** clandestino, depositario de las bebidas alcohólicas e instrumentos correspondientes. Y en un término de quince días, dicha multa deberá ser finiquitada, en caso contrario el Municipio a través de la Hacienda Municipal requerirá el pago correspondiente, iniciando el procedimiento administrativo de ejecución en su caso.*

***IV.** En caso de oposición, resistencia y/o reincidencia en los establecimientos y/o distribuidores clandestinos, los Inspectores adscritos a la Dirección de Reglamentos, solicitarán el uso de la fuerza pública y se procederá a un arresto de hasta por treinta y seis horas.*

***Artículo** 87.- A la persona física o moral, ya sea propietario o encargado de establecimiento o distribuidor clandestino se les notificará que con motivo de las violaciones cometidas no tendrán derecho a solicitar o a ser titulares de permisos o licencias para la venta de bebidas alcohólicas en un lapso no menor a dos años.*

CAPÍTULO XVI
EL RECURSO DE QUEJA

***Artículo** 88.- Toda persona Física o Moral podrá presentar ante la Autoridad Municipal una queja contra uno o varios establecimientos que considere afecten sus intereses o le ocasionen molestias.*

***Artículo** 89.- El Recurso de Queja deberá presentarse por escrito ante el Síndico Municipal, por quien lo promueva o por su representante legal acreditado. El escrito deberá contener:*

***I.** Nombre y domicilio de quien lo promueve o en su caso, de quien lo promueve en su representación.*

***II.** El interés legítimo y específico que le asista al o los quejosos.*

III. *La mención precisa de la molestia causada o el interés perjudicado, debiendo anexar en su caso firmas de vecinos en la misma situación o cualquier otro documento con el que se pretenda probar la justificación de su queja.*

IV. *El escrito anterior deberá ser ratificado por el quejoso ante la Sindicatura.*

V. *La Sindicatura turnará el escrito de queja a la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias para que esta corra traslado de la misma en un término de cinco días hábiles al o los establecimientos involucrados a efecto de que por escrito en un término de diez días hábiles manifieste lo que a sus derechos corresponda.*

VI. *La Oficialía Mayor de Padrón y Licencias iniciará un procedimiento de verificación de la queja a través de sus Inspectores y atendiendo a los argumentos de las partes involucradas deberá de emitir un dictamen que será notificado al quejoso y al Consejo Municipal de Giros Restringidos en un término no mayor de treinta días naturales a partir de la presentación del escrito de réplica o en caso de no existir este, del escrito de queja.*

VII. *La resolución final será notificada por la Sindicatura y contra ésta ya no opera recurso alguno, ante la Autoridad Municipal.*

CAPÍTULO XVII
DE LA DENUNCIA CIUDADANA

***Artículo 90**.- Cualquier persona podrá denunciar ante el Ayuntamiento, Presidente Municipal, Consejo Municipal de Giros Restringidos, Secretario del Ayuntamiento, Síndico o el Oficial Mayor de Padrón y Licencias y/o Director de Reglamentos en forma verbal o por escrito, la violación al presente Reglamento por los establecimientos que vendan, expendan o en los que se consuman bebidas alcohólicas.*

***Artículo 91**.- Cualquier persona podrá denunciar ante el Ayuntamiento, Presidente Municipal, Consejo Municipal de Giros Restringidos, Secretaria del Ayuntamiento, Síndico, la responsabilidad en que incurran servidores públicos por el incumplimiento o negligencia en el cumplimiento de sus responsabilidades o facultades establecidas en el presente Reglamento o la trasgresión al mismo. De las denuncias verbales deberá levantarse acta de comparecencia por parte de la autoridad que reciba la misma.*

CAPÍTULO XVIII
DE LA RESPONSABILIDAD

***Artículo 92**.- Los servidores públicos del Municipio que incurran en uso indebido de funciones, soliciten dinero o cualquier tipo de dádivas, servicios de cualquier índole, retribución o beneficio alguno para favorecer, no sancionar, hacer o dejar de hacer su debida función para favorecer a los clientes, empleados, encargados, administradores o propietarios de los establecimientos o violen algún precepto de este Reglamento y demás reglamentos municipales o de la leyes, serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del estado de Jalisco y sus Municipios, previo desahogo del derecho de audiencia y de las diligencias necesarias que corroboren su actuación u omisión. Dicho procedimiento de responsabilidad será desahogado ante la Contraloría Municipal por denuncia de algún servidor público o de un ciudadano. El procedimiento de responsabilidad administrativa se llevará a cabo, sin perjuicio de denunciar los hechos ante el Ministerio Público, cuando se presuma se haya cometido delito.*

La autoridad municipal tiene la obligación, antes de expedir una licencia, de verificar el cumplimiento estricto de los requisitos que señala este Reglamento; no hacerlo acarrea responsabilidad para el servidor público que incurra en acción u omisión. El superior jerárquico o cualquier otro servidor público deberá denunciar tales hechos ante la Contraloría Municipal

El Oficial Mayor de Oficina de Padrón y Licencias deberá sin demora turnar el asunto sobre responsabilidad de alguno de sus subordinados previo acuerdo con el Presidente Municipal ante la Contraloría Municipal.

CAPÍTULO XIX
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

***Artículo 93**.- Contra los actos y resoluciones que dicte la Autoridad Municipal, con motivo de la aplicación de este Reglamento, los interesados podrán interponer el Recurso de Inconformidad u optar por el procedimiento previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado.*

***Artículo 94**.- El Recurso de Inconformidad deberá presentarse por escrito ante el Síndico Municipal, por quien lo promueva o por su representante legal acreditado. El escrito deberá contener:*

I. *Nombre o domicilio de quien lo promueve o en su caso, de quien lo represente.*

II. El interés legítimo y específico que le asista a él o los recurrentes.
III. La mención precisa del acto de la Autoridad que motive la interposición del recurso, debiéndose anexar copia certificada del acta que contenga la resolución impugnada.
IV. Los conceptos de violación que a su juicio se le hayan causado.
V. Las pruebas y alegatos que ofrezca el o los recurrentes, en la inteligencia de que no será admisible la confesión por posiciones de la Autoridad.
VI. Lugar y fecha de la promoción y firma del promovente.

***Artículo 95**.- El recurso se interpondrá dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que fuere notificado el acuerdo o resolución impugnados, o en el que el interesado tuvo conocimiento de dicho acto o resolución.*

***Artículo 96**.- Interpuesto el recurso y admitido, se citará al recurrente para la celebración de una audiencia de pruebas y alegatos, la que se efectuará en un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al acto de admisión del recurso.*

***Artículo 97**.- Dentro de un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la celebración de la audiencia, la Autoridad dictará resolución, ordenando la notificación personal al recurrente.*

Si la autoridad no emite resolución en el plazo establecido se tendrá por resuelto en sentido negativo.

***Artículo 98**.- La resolución que ponga fin al recurso podrá:*

I. Desecharlo por improcedente, tenerlo por no interpuesto o sobreseerlo en su caso.
II. Confirmar el acto impugnado.
III. Dejar sin efectos el acto impugnado.

***Artículo 99**.- Procede el sobreseimiento del recurso, cuando:*

I. El promovente se desista expresamente del recurso.
II. De las constancias que obren en el expediente administrativo quede demostrado que no existe el acto o resolución impugnada.
III. Hayan cesado los efectos del acto o resolución impugnada.
IV. Muera el titular de la licencia.

***Artículo 100**.- La admisión del Recurso de Inconformidad, suspenderá la ejecución de la sanción pecuniaria, previa garantía otorgada, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.*

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

***Primero. –** Se abroga el Reglamento para Restaurantes, Restaurant-Bar, Fondas, Bares, Cantinas, Cervecerias, Expendios de Cerveza, Vinaterías, Cabarets, Centros Nocturnos, Discotecas y Billares.*

***Segundo. –** Se derogan los Capítulos V, VI y VII del Reglamento de Establecimientos Mercantiles, así como todas aquellas disposiciones normativas que se opongan al presente reglamento.*

***Tercero. –** El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.*

***Cuarto. -** Las Multas prevista por este ordenamiento y no contempladas en la Ley de Ingresos del Municipio de Sayula, Jalisco; deberán adicionarse a la misma, en tanto dichas sanciones se sujetará a lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Ingresos Municipal vigente.*

***Quinto. –** Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario General, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente acuerdo para su publicación y observancia.*

***Sexto. -** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 fracción V de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se ordena se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.*

***Séptimo. -** Una vez publicado el presente reglamento, remítase un ejemplar a la Biblioteca del Honorable Congreso del Estado.*

En tales condiciones **se autoriza** turnar al Ciudadano Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria certificación, promulgación y publicación en la Gaceta

Municipal como medio oficial de divulgación de este Gobierno, lo anterior para el debido cumplimiento de lo establecido en el artículo 42 fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del estado de Jalisco. * **Punto Número Nueve.–** El Pleno del Ayuntamiento luego de hacer el análisis correspondiente, **aprueba por unanimidad de votos** en lo general y particular el **DICTAMEN: CE/GJ/01/2019** (letras "C", "E", diagonal, letras "G", "J", diagonal, cero, uno, diagonal, dos mil diecinueve) que remite la Comisión Edilicia de Gobernación y Justicia; **aprobando como consecuencia** los siguientes **PUNTOS DE ACUERDO**: **Primero. -** Luego de realizar el análisis del Dictamen remitido por la Comisión edilicia y Permanente de Gobernación y Justicia; se **niega** la solicitud de otorgar **2 (dos) licencias** Sindicales con Sueldo al Sindicato al que pertenece el Ciudadano Fernando García Alcaraz, por **carecer de personalidad** jurídica para solicitar su pretensión, además de no asistirle la razón y el derecho. **Segundo. -** Se solicite por conducto de la Oficialía Mayor Administrativa, copia certificada de la Toma de Nota correspondiente a los representantes Sindicales de los diferentes Sindicatos de este Ayuntamiento; ello con la finalidad de contar con la seguridad jurídica de que legalmente tiene la representación que ostentan. **Punto Número Diez.-** En este punto se trataron los siguientes **ASUNTOS GENERALES: * Punto Número 10.1 Diez Punto Uno.–** El Pleno del Ayuntamiento previa análisis y deliberación correspondiente **aprueba por mayoría calificada de 9 nueve votos a favor** de los Ciudadanos Licenciado Oscar Daniel Carrión Calvario en su carácter de Presidente Municipal, el Licenciado Víctor Manuel Cerón Quintero en su carácter de Síndico, y de los Regidores, Licenciada Alejandra Michel Munguía, Licenciada María Francisca Betancourt López, Ingeniero Luis Martín Fajardo Dueñas, Licenciada Tania Yaquelín Larios Cibrián, Profesor Lorenzo Serratos Briseño, Licenciada Engracia Alejandrina Vuelvas Acuña e Ingeniero Jorge Isaac Arreola Núñez y **1 una abstención** de la Regidora Licenciada Patricia García Cárdenas; **el destinar para construcción de oficinas administrativas,** una fracción del inmueble que actualmente ocupa la cárcel municipal de esta población, que se ubica en el interior del Edificio de Presidencia, con domicilio en calle Escobedo número 52 cincuenta y dos, colonia centro, Sayula, Jalisco. Manifestando la Regidora Licenciada Patricia García Cárdenas, que el sentido de su voto, es por la duda que le genera la desincorporación como Centro Penitenciario; acto continuo toma la palabra el Presidente Municipal Licenciado Oscar Daniel Carrión Calvario, quien expone que previo a intervenir el inmueble, se realizar el procedimiento administrativo y trámites legales correspondientes. * **Punto Número 10.2 Diez Punto Dos.–** El Pleno del Ayuntamiento después de hacer el análisis correspondiente, a la propuesta del Presidente Municipal Licenciado Oscar Daniel Carrión Calvario, **aprueba** por **unanimidad de votos** el **turnar** para su estudio a la Comisión Edilicia de Derechos Humanos y Ordenamientos Municipales, el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio, lo anterior a efecto de que sea analizado y se remita a este Honorable Pleno del Ayuntamiento, el dictamen que contenga una propuesta de reforma para incrementar el monto de las sanciones económicas por concepto de desperdicio de agua potable y uso de la red pública de agua para fines agrícolas; para que en su momento, sea analizado, discutido y en su caso aprobado. * **Punto Número 10.3 Diez Punto Tres.–** El Pleno del Ayuntamiento, con base al análisis realizado al proyecto presentado por la Regidora Licenciada María Francisca Betancourt López, **aprueba por unanimidad de votos,** destinar la cantidad de **$118,860.24** (Ciento dieciocho mil ochocientos sesenta pesos 24/100 moneda nacional), para **sufragar los gastos** necesarios para implementar el programa denominado "**Biblioteca Móvil",** mismo que tiene como finalidad el llevar material bibliográfico, actividades lúdicas y didácticas a las colonias de nuestro municipio; **autorizándose** que dicho importe sea dispuesta de la cuenta bancaria, donde se deposita el producto del monto ahorrado con la reducción del 50%(cincuenta por ciento) del sueldo del Presidente, Sindico, Regidores, Secretario General y Funcionario Encargado de la Hacienda Municipal. * **Punto Número 10.4**

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO
SECRETARIA GENERAL

Diez Punto Cuatro.– Previa explicación que realizo el Licenciado Mauricio Munguía Anaya, promotor del "Festival Rulfiano de las Artes", con respecto a la puntos a favor de realizar el festival; El Pleno del Ayuntamiento **aprueba por mayoría calificada de 9 nueve votos a favor** de los Ciudadanos Licenciado Oscar Daniel Carrión Calvario en su carácter de Presidente Municipal, el Licenciado Víctor Manuel Cerón Quintero en su carácter de Síndico, y de los Regidores, Licenciada Alejandra Michel Munguía, Licenciada María Francisca Betancourt López, Ingeniero Luis Martín Fajardo Dueñas, Licenciada Tania Yaquelín Larios Cibrián, Profesor Lorenzo Serratos Briseño, Licenciada Engracia Alejandrina Vuelvas Acuña e Ingeniero Jorge Isaac Arreola Núñez; y **1 una abstención** de la Regidora Licenciada Patricia García Cárdenas; **realizar** del día 11 once al día 18 dieciocho del mes mayo del presente año, el evento cultural denominado **"Festival Rulfiano de la Artes"**, acordándose **turnar** el presente asunto para su estudio a la Comisión Edilicia de Hacienda y Patrimonio, con la finalidad que sus integrante generen un Dictamen que contenga una propuesta del monto económico a erogar con recursos municipales para la realización del **Festival Rulfiano de la Artes"**, lo anterior a efecto de que se remita a este Honorable Pleno del Ayuntamiento, para su análisis y en su caso aprobación. * **Punto Número 10.5 Diez Punto Cinco.–** El Pleno del Ayuntamiento **por unanimidad de votos, autoriza** el uso de la voz dentro de la presente Sesión al Diputado Federal Licenciado David Nava Orihuela, quien agradece la invitación y manifiesta su disposición para coadyuvar y ayudar al municipio, externando que en el encontraran una voz más en el Congreso Federal, reiterando su compromiso por apoyar al municipio, sobre todo, en las comisiones que le corresponden, como es el caso de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, terminando con ello su intervención; acto seguido el Presidente Municipal Licenciado Oscar Daniel Carrión Calvario, toma la palabra para corresponder su voluntad de apoyar al municipio y lo invita a continuar en la presente Sesión hasta su culminación. * **Punto Número 10.6 Diez Punto Seis.–** El Pleno del Ayuntamiento previo a la exposición realizada por el ciudadano Síndico Licenciado Víctor Manuel Cerón Quintero y con base en la propuesta formulada por el ciudadano Presidente Municipal Oscar Daniel Carrión Calvario, **aprueba por unanimidad de votos la creación** de la **Comisión Edilicia** y Permanente de **Niñez**, la cual será **integrada** por los ciudadanos Regidores Licenciada Alejandra Michel Munguía, Licenciada María Francisca Betancourt López, Profesor Lorenzo Serratos Briseño y por el Síndico Licenciado Víctor Manuel Cerón Quintero, siendo este último quien la presida; lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como a lo dispuesto por los artículos 55, 57 y 58 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco. * **Punto Número 10.7 Diez Punto Siete.–** Punto informativo mediante el cual el Presidente Municipal Licenciado Oscar Daniel Carrión Calvario, hace del conocimiento a los integrantes del Ayuntamiento, el estado que guarda la cuenta bancaria donde se deposita el producto del monto ahorrado con la reducción del 50%(cincuenta por ciento) del sueldo del Presidente Municipal, Sindico, Regidores, Secretario General y Funcionario Encargado de la Hacienda Municipal; para lo cual en este momento hace entrega del documento que contiene la información que remite el Funcionario Encargado de la Hacienda Municipal, comprometiéndose en lo sucesivo a entregar a los Miembros de este Cuerpo Colegiado, copia del estado de cuenta bancario correspondiente, a efecto que transparentar los recursos públicos y cumplir con el objetivo del ahorro pactado, el cual es el beneficiar al pueblo; exhortado a los ediles, para que en lo sucesivo presente sus respectivos proyectos, para que estos puedan ser financiados con este recurso. * **Punto Número 10.8 Diez Punto Ocho.–** El Pleno del Ayuntamiento con base a la propuesta realizada por el Ciudadano Presidente Municipal Licenciado Oscar Daniel Carrión Calvario, **Aprueba por unanimidad de votos** girar atenta invitación a la Barra de Abogados del Municipio, a efecto de que realicen una revisión general a los Reglamentos Municipales y tengan a bien

SAYULA

realizar las recomendaciones necesarias, para que las mismas, puedan ser tomadas en cuenta por el Ayuntamiento para llevar a cabo una actualización de los ordenamientos municipales, previo el procedimiento previsto por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del estado de Jalisco. * **Punto Número 10.9 Diez Punto Nueve.–** En el desahogo de este punto toma la palabra la Regidora Licenciada Patricia García Cárdenas, quien le solicita al Presidente Municipal conocer si se cuenta con los informes solicitados por ella en la Sesión anterior respecto del proceso legal de los terrenos del tianguis y de las obras públicas no concluidas por la administración anterior; acto continuo el Presidente Municipal Licenciado Oscar Daniel Carrión Calvario hace uso de la voz para solicitar al Síndico Licenciado Víctor Manuel Cerón Quintero, tenga a bien remitir la información solicitada, de igual manera hace del conocimiento que en relación al tema de las obras, ya se cuenta con lo peticionado, pero que debido al cambio de Titular en la Dirección de Obra Pública que ocurrió en la presente semana, no fue posible entregarlo como lo programado, pero que en lo sucesivo se entregara la documentación. * **Punto Número Once**.- No habiendo más puntos que tratar y previo a que fueron agotados todos y cada uno de los puntos del orden del día, se declara formalmente clausurada la presente sesión cuando son las 13:48 (trece horas con cuarenta y ocho minutos) del día 05 (cinco) de enero del año 2019 (dos mil diecinueve). ---------- ---------- CONSTE.

SECRETARIA GENERAL

Engracia A. Vuelvas A.

Tania Yaquelin Zarios C.

Maria Francisca Betancourt López